CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II	Miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 32 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 32 Anexo I

S U M A R I O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. **5**

Moción suspensiva recibida:

De la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN **66**

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

Del diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena **76**

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena **77**

Posicionamientos recibidos, en relación con las reservas:

De la diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, de Morena . . . **78**

De la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI **79**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **80**

Partido Acción Nacional **112**

Partido Verde Ecologista de México **151**

Partido del Trabajo **153**

Partido Revolucionario Institucional **191**

Movimiento Ciudadano **231**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales procedimos al estudio de la Minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales los artículos 71, fracción I, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del estudio, análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, aprobada por la Cámara de Senadores, llevaron a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: Se describen los pasos de gestión y procedimiento para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: Se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

C. CONSIDERACIONES: Se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA: Se plantea la conclusión del estudio y análisis a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, llevado a cabo por esta Comisión Dictaminadora.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Se enuncia el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, su texto normativo y el régimen transitorio.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen.

1. Con fecha 03 de marzo de 2026, la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

2. El 04 de marzo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

3. Con fecha 10 de marzo de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.

4. El 11 de marzo de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a esta Honorable Cámara de Diputados.

5. Con fecha 18 de marzo de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria, año XXIX, Número 6997-I, y turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente.

6. En esta misma fecha, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-5-1408, con número de expediente 6055, signado por el Dip. Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de secretario de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en favor de las enmiendas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que derivaron en la Minuta objeto del presente dictamen, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

La iniciativa remitida por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo plantea establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal en sus tres órdenes de gobierno, de manera que no podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la medida propuesta se encuentra ajustada a los principios constitucionales de proporcionalidad, austeridad, eficiencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Asimismo, consideran que constituye un parámetro coherente con el texto vigente del artículo 127 constitucional, a la par que respeta los derechos adquiridos. Esto se justifica a partir del siguiente análisis:

- *DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA*

Para entender el problema que se pretende solucionar con la iniciativa correspondiente, resulta pertinente señalar que el artículo 127 de la Constitución Federal establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Esta restricción es extensiva a quienes son servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

Este precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con

ello se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

No obstante, el citado mandato constitucional, en la práctica, diversos regímenes de pensiones permiten que exservidores públicos, particularmente en el sector paraestatal, reciban montos excesivos frente al límite de remuneración que fija la propia Constitución.

Esta situación no solo produce asimetrías en el sistema público, sino que resulta contradictoria con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, a saber: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El crecimiento del gasto de las pensiones en el sector paraestatal, "... han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen...".

Así, por ejemplo, actualmente el padrón de jubilados de la extinta Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFCL), cuenta con un total de 14,073 extrabajadores, por los cuales se paga un monto anualizado de 28,074 mdp (veintiocho mil setenta y cuatro millones de pesos). En términos reales, los jubilados de LyFC reciben hasta 140 veces más que el promedio nacional.

Otro ejemplo es que Petróleos Mexicanos (PEMEX) cuenta con un padrón de 22,316 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 24,844 mdp (veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos). Esto se traduce en que los pensionados de PEMEX reciben en promedio hasta 39 veces más que el promedio nacional.

Por citar otros ejemplos. Nacional Financiera (NAFIN) cuenta con un padrón de 1,449 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por las cuales se paga un monto anualizado de 643 mdp (seiscientos cuarenta y tres millones de pesos). Mientras que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuenta con un padrón de 1,521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1,029 mdp (mil veintinueve millones de pesos).

En contraste, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Pensión Mínima Garantizada asciende a un salario mínimo de la Ciudad de México. Esta situación pone en evidencia que exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben remuneraciones que superan ampliamente el promedio nacional.

Así se generan cargas presupuéstales que comprometen la capacidad financiera de los entes públicos que las sostienen. Por lo que las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la iniciativa en que, a largo plazo, se puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo...".

Lo anterior resulta contrario al principio de austeridad republicana, pues, sin duda, las jubilaciones y pensiones que superan ampliamente los parámetros constitucionales en materia de remuneración conllevan a mantener un esquema que se aparta de los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria del gasto público.

Cuando esto ocurre, se desvirtúa el propósito original de garantizar una vida digna después de la etapa laboral, por lo que también se coincide con la titular del Poder Ejecutivo, que no puede convertirse en un mecanismo de "... generación de privilegios ni de percepciones desproporcionadas financiadas con recursos del Estado...".

Resulta necesario destacar que no se trata de desconocer la pensión como un derecho que busca garantizar una vida digna después de la trayectoria laboral, en favor de las personas trabajadoras y cuidando a las familias mexicanas. En todo caso, se trata de "... armonizarla bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general..." tal y como lo propone la presidenta.

Cuando la vida digna del servidor público se transforma en privilegios financiados por todas y todos, se pierde la noble causa de protección económica para los trabajadores mexicanos. El gasto público se desvirtúa cuando es concedido para atender el beneficio individual por encima del bienestar colectivo.

- *ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL*

Una vez identificado el problema estructural que enfrenta la administración pública paraestatal y que afecta el correcto ejercicio de sus finanzas, nos enfocaremos en analizar si la propuesta que se dictamina resulta ser una respuesta adecuada y compatible con el marco constitucional.

La iniciativa parte de una premisa clara: existen pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos que se han apartado de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, particularmente en el sector paraestatal, "... al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población...".

Este objetivo no implica la supresión del derecho a la pensión, sino la regulación del monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos públicos, para que se mantenga dentro de los principios constitucionales.

Desde una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal, el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las personas servidoras públicas en activo.

Si la Constitución establece que ninguna remuneración debe exceder ese límite, resulta lógico entender que las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos deben mantener congruencia con ese diseño.

En este sentido, la propuesta de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el derecho constitucional a las pensiones dignas; sin embargo, también resalta la necesidad de regular el monto máximo que puede cubrirse con recursos públicos. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que ese es un límite constitucionalmente válido por garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De esta manera, las Comisiones Dictaminadoras consideran que el límite propuesto en la iniciativa no constituye una restricción arbitraria. Por el contrario, resulta proporcional y garantiza el principio de austeridad republicana, a la par que garantiza el derecho a las jubilaciones y pensiones. Además, resulta coherente con el nuevo constitucionalismo mexicano y la justicia en el uso de los recursos de la Nación.

- *ALCANCE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL*

Ahora bien, determinada la armonización constitucional de la iniciativa que se dictamina, corresponde determinar sus alcances.

Al respecto, la promovente señaló que, "...al tratarse de recursos públicos del Estado mexicano, dicho límite será aplicable tanto a las jubilaciones o pensiones futuras como a aquellas que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma...".

Estas dictaminadoras consideran que la modificación al artículo 127 de la Constitución cumple con los principios establecidos en el multicitado artículo 134 para la correcta administración de los recursos públicos.

Además, resulta consistente con los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los que se ha reconocido que las reformas al texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

La SCJN ha establecido de manera clara que las reformas constitucionales poseen un régimen temporal distinto al de las leyes ordinarias, debido a la posición jerárquica que ocupa la Constitución dentro del sistema jurídico.

En ese sentido, el Tribunal Pleno ha sostenido que las normas constitucionales pueden producir efectos respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor, pues la Constitución es la norma suprema que estructura y redefine el sistema jurídico.

Esta interpretación deriva del entendimiento de que la Constitución es una unidad normativa coherente y dinámica, cuyo contenido puede modificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional, sin que ello implique la violación del principio de seguridad jurídica.

También ha reconocido que el Poder Reformador de la Constitución tiene la facultad de determinar el ámbito temporal de validez de las reformas constitucionales, incluso respecto de situaciones jurídicas generadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Así lo ha señalado la Segunda Sala al establecer que el poder revisor puede fijar el alcance temporal de las reformas constitucionales y que las autoridades deben aplicar dichas reformas conforme a la voluntad expresada por el órgano reformador, en atención al principio de supremacía constitucional.

Este criterio confirma que el Constituyente Permanente puede, por razones de interés público, ordenar el sistema jurídico y establecer reglas que incidan en relaciones jurídicas existentes, particularmente cuando se trata de materias vinculadas con el manejo de recursos públicos o la organización del Estado.

La reforma propuesta solamente establece parámetros constitucionales para la percepción de recursos públicos en materia de jubilaciones y pensiones, particularmente en el sector paraestatal, en congruencia con los principios de austeridad, racionalidad y responsabilidad hacendaria.

La propia iniciativa establece con claridad el ámbito de aplicación de la reforma. En particular, el transitorio segundo señala que, a partir de la entrada en vigor del decreto, las jubilaciones o pensiones financiadas con recursos públicos deberán

ajustarse al límite previsto en el artículo 127 constitucional, incluso tratándose de aquellas otorgadas con anterioridad, con excepción de los supuestos expresamente previstos.

Asimismo, el transitorio tercero establece una salvaguarda relevante: los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente antes de la reforma se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Esta previsión demuestra que la reforma a) no desconoce derechos previamente reconocidos; b) establece reglas constitucionales para el uso de recursos públicos; y c) permite la armonización progresiva de los esquemas de pensiones.

En consecuencia, la reforma opera como un mecanismo de ordenamiento constitucional del gasto público en materia de pensiones. Además, se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y los criterios jurisprudenciales de la SCJN.

- *EXCLUSIONES EXPRESAS*

La titular del Poder Ejecutivo propuso que, en "... atención a la diversidad de regímenes de pensiones existentes y respecto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de aplicación de la presente reforma no comprenderá a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución...".

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las exclusiones previstas son adecuadas con el objetivo planteado en la iniciativa, porque se centra en racionalizar el uso de los recursos públicos. Al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, se garantiza que el ahorro privado se mantenga intacto, pues estos son construidos con el esfuerzo directo de las personas trabajadoras y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución reafirma el compromiso de la presidenta de la República con la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en

situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Así se cumple con la finalidad de establecer "... un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos, en lo concerniente a la Administración Pública Paraestatal en sus tres niveles de gobierno...".

- *BENEFICIOS DE LA REFORMA*

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras no podemos perder de vista que la aprobación de esta reforma traería una serie de beneficios para la población mexicana.

Primeramente, porque se busca maximizar los recursos disponibles para garantizar el bienestar para todas y todos. Limitar las pensiones permite liberar recursos que pueden destinarse a la atención de las necesidades de la población. Esto contribuye a reducir las brechas de desigualdad entre distintos regímenes pensionarios.

Además, se favorece la sostenibilidad financiera al liberar el presupuesto público para otras prioridades públicas, como lo son los programas sociales y el bienestar de la población.

Otro beneficio que debe destacarse es que se fortalece la coherencia constitucional al dejar de forma expresa que ninguna persona servidora pública podrá recibir jubilaciones o pensiones que excedan a la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Así no solo se corrigen las asimetrías, sino que se consolidan los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera, garantizando pensiones sin privilegios.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	**Texto de la iniciativa enviada por la persona titular del Ejecutivo Federal**	**Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores**
Artículo 127. …	**Artículo 127.** …	**Artículo 127.** …
…	…	…
I. …	**I.** …	**I.** …
II. ~~Ningún servidor público~~ podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
III. ~~Ningún servidor público~~ podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

remuneración establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
IV. …	**IV.** …	**IV.** …
Sin correlativo	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**
Sin correlativo	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**
Sin correlativo	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	a) Las Fuerzas Armadas;	**a) Las Fuerzas Armadas;**
	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	**b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	**c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	**d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**
V. a VI. ...	**V. a VI. ...**	**V. a VI. ...**
	TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán

	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	**TERCERO.** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.
	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	**CUARTO.** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.
	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.
	SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se

	cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizadle en servicios personales ni de gasto de operación.	cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de reforma constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de reforma constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera oportuno dar cuenta de una iniciativa vigente, que fue turnada durante la LXVI Legislatura para estudio a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la cual está relacionada con la materia del presente dictamen.

I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-947 de fecha 12 de enero de 2026, expediente número 4745, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 29, 35, 37, 41, 69, 71, 73, 74, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 99, 108, 111, 118,122, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente, presentada por el diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de MORENA.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen que se emite sólo se aboca a resolver sobre el contenido de la Minuta de mérito.

CUARTA. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Con el fin de enmarcar la materia del presente dictamen, esta Comisión encargada de la elaboración del presente dictamen considera necesario partir, en primer momento, por definir el concepto de "seguridad social". Conforme lo establece la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social comprende la "protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, particularmente en casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar".[1]

En el mismo sentido, la Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas precisa que este derecho incluye la posibilidad de obtener y mantener prestaciones sociales, en efectivo o en especie, sin discriminación, para hacer frente, entre otros supuestos, a la falta de ingresos derivada de enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar.[2]

Esta comprensión coincide con un estudio realizado por la Cámara de Diputados,[3] el cual establece que la seguridad social se desprende de la "solidaridad colectiva", ya que comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar la condición humana, partiendo de la idea de que los riesgos sociales no deben ser absorbidos exclusivamente por la persona trabajadora, sino compartidos social e institucionalmente.

---

[1] Organización Internacional del Trabajo. (2003). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. OIT. Documento disponible en línea en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

[2] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Cartilla de derechos humanos: Derecho a la seguridad social*. CNDH.

[3] Gamboa Montejano, C., & Gutiérrez Sánchez, M. (2017). *El sistema de pensiones en México*. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Subdirección de Análisis de Política Interior.

La pensión es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo. En su caso, la primera se entiende como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos, en tanto que la segunda es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por los años trabajados. Asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, se protege a sus beneficiarios.[4]

En ese sentido, las pensiones se clasifican en contributivas y no contributivas. Las primeras se financian con aportaciones de trabajadores y empleadores, mientras que las segundas son cubiertas directamente por el Estado. A su vez, las pensiones contributivas pueden ser de beneficios definidos, donde el Estado garantiza el monto de la pensión, o de cuentas individuales, donde el monto depende del ahorro acumulado por cada trabajador.[5]

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que la seguridad social responde a una lógica de solidaridad colectiva y de tutela frente a riesgos socialmente compartidos, por lo que las pensiones pagadas por el erario deben conservar su naturaleza de instrumento de protección social, y no convertirse en beneficios individuales desproporcionados que comprometan la racionalidad del gasto público. Bajo esa premisa, la reforma propuesta no atenta contra el derecho de toda persona a recibir una pensión digna; por el contrario, lo preserva y lo garantiza para las futuras generaciones que lo necesiten.

---

[4] Sánchez-Castañeda, A., & Morales Ramírez, M. A. (2018). *Derechos de las personas pensionadas y jubiladas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). Documento disponible en línea en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/13.pdf

[5] Villalobos López, J. A. (2025). Viabilidad e impacto de los sistemas pensionarios en México: diferencias y perspectivas futuras. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, 14*(27), 125–165.

Por ello, se concuerda con la promovente y con la Minuta de mérito en el sentido de que los regímenes de pensiones y jubilaciones son legítimos cuando fortalecen ese derecho y mejoran el ingreso en el retiro, por lo que su finalidad no puede ser la generación de privilegios ni de percepciones excesivas con cargo al Estado.

QUINTA. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Esta Comisión Dictaminadora considera necesario ubicar la discusión de la presente reforma, en el marco de la evolución histórica del régimen constitucional de remuneraciones de las personas servidoras públicas y su vinculación con los sistemas de jubilaciones y pensiones adoptados por nuestra Nación, a fin de comprender el contexto institucional en el que surgen los actuales desafíos económicos y de equidad en esta materia.

El artículo 127 constitucional contiene la garantía de remuneración equitativa, adecuada, determinada anualmente e irrenunciable de los servidores públicos.[6] Este precepto constitucional no sólo protege el derecho de las personas servidoras públicas a recibir una remuneración digna, sino que también establece mecanismos que permiten ordenar y controlar el uso de los recursos públicos destinados al pago de dichas percepciones.

Los antecedentes de este principio Constitucional se encuentran en la Constitución de Cádiz de 1812, en la que ya se contemplaban disposiciones relativas a las remuneraciones de diversos funcionarios públicos. En el mismo sentido, durante el proceso de

[6] Congreso de la Unión (2006). *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones.* 7ma Edición, Tomo XX.

Independencia, en 1813, José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos de la Nación, estableció que la dotación de los servidores públicos debía ser suficiente, pero no excesiva, fijando un límite de 8,000 pesos.[7]

Posteriormente, ya en el México independiente, la Constitución de 1824 incorporó disposiciones relativas a las percepciones de las y los legisladores. Por su parte, en la legislación de 1838 se establecieron montos para distintos cargos públicos.

La Constitución de 1857, ya establecía que los funcionarios públicos recibirían una compensación determinada por la ley y pagada con recursos del erario federal. Posteriormente, este criterio fue retomado en el Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza en 1916, y finalmente quedó incorporado en la Constitución de 1917, que actualmente nos rige, consolidando en el nivel jurídico más alto el derecho de quienes ejercen funciones públicas a recibir una remuneración por sus servicios.[8]

El artículo 127 ha sido objeto de diversas reformas relevantes, como la de 1982, cuando se redefinió el concepto de "servidor público" y en 1987, cuando se amplió su alcance para incluir a los representantes de la entonces Asamblea del Distrito Federal, disposición que posteriormente quedó desactualizada tras la reforma constitucional de 1996.[9]

Bajo este esquema histórico, se puede evidenciar que el artículo 127 no sólo regula las remuneraciones que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio del cargo, sino que también fija principios constitucionales

[7] Ídem (Derechos del pueblo mexicano), (pág.682-684)
[8] Ídem. (Derechos del pueblo mexicano), (pág.682-684)
[9] Ídem (Derechos del pueblo mexicano), (pág. 684)

aplicables a las percepciones que se financian con el erario y que derivan del ejercicio de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Desde su origen, este precepto constitucional ha buscado asegurar que quienes ejercen funciones públicas reciban una retribución adecuada por su trabajo, pero al mismo tiempo que estas percepciones se encuentren sujetas a reglas claras, transparentes y acordes con el uso responsable de los recursos destinados para dichas labores.

Como se ha señalado, en años recientes, el régimen de remuneraciones ha evolucionado para establecer que ninguna persona servidora pública pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora, a la luz de lo anteriormente expuesto, considera que al tener los regímenes de jubilaciones y pensiones estatales su origen en la relación de servicio entre el Estado y las personas servidoras públicas, la reforma propuesta armoniza estos esquemas pensionarios bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

Desarrollo del sistema de jubilaciones y pensiones en México

El artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10] establece las bases de la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del Estado, señalando que ésta debe cubrir contingencias como accidentes, enfermedades, invalidez, maternidad, retiro, vejez y fallecimiento.

[10] Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La base reglamentaria del artículo antes mencionado es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE),[11] la cual reconoce el derecho de las personas trabajadoras y sus beneficiarios a acceder a pensiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aplicable, garantizando además su carácter personal e intransferible, así como su protección frente a embargos, salvo en los casos previstos por la ley.

El sistema de pensiones mexicano comenzó a consolidarse a mediados del siglo XX con la creación de las principales instituciones de seguridad social. En 1943[12] se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el objetivo de brindar protección social a las personas trabajadoras del sector privado, mientras que en 1959[13] se estableció el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para atender a quienes laboraban al servicio del Estado.

Durante varias décadas, ambos sistemas funcionaron bajo esquemas de reparto, en los cuales las pensiones se financiaban principalmente mediante aportaciones de trabajadores, empleadores y del propio Estado. En estos modelos, el pago de las pensiones dependía en gran medida de las contribuciones de las generaciones activas.

---

[11] Congreso de la Unión. (2007). *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*. Diario Oficial de la Federación.

[12] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Se promulga la Ley de Seguridad Social, base del Instituto Mexicano del Seguro Social*. Disponible en línea en: https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-ley-de-seguridad-social-base-del-instituto-mexicano-del-seguro-social

[13] Gobierno de México. (2020, 14 de enero). *¡60 años de actividad ininterrumpida!*. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado https://www.gob.mx/issste/articulos/60-anos-de-actividad-ininterrumpida?idiom=es

Sin embargo, hacia finales del siglo XX comenzaron a observarse presiones financieras crecientes derivadas del envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida y el incremento del gasto público destinado al pago de pensiones. Frente a este escenario, el Estado mexicano emprendió diversas reformas estructurales para modificar el funcionamiento del sistema pensionario.[14]

Una de las transformaciones más relevantes ocurrió en 1997, cuando se reformó el sistema de pensiones del IMSS para sustituir el esquema de reparto por un modelo basado en cuentas individuales administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

Posteriormente, en 2007 se llevó a cabo una reforma similar en el ISSSTE. Derivado de la reforma, el sistema pensionario del sector público fue reconfigurado, incorporando diversas modalidades de pensión, entre las que destacan la jubilación, el retiro por edad y tiempo de servicios, y la cesantía en edad avanzada. Cada una de estas modalidades estableció condiciones específicas en términos de edad, años de cotización y monto de la pensión, el cual se determina conforme al sueldo base del trabajador.

Además de los sistemas privados y públicos antes señalados, existen diversos esquemas adicionales, especialmente en el sector paraestatal. Entre ellos se encuentran los de las empresas productivas del Estado como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE); las de organismos como la extinta Luz y Fuerza del Centro;

[14] Lanzagorta García, M. de las N. (2025). *Repensar la jubilación y las pensiones: una responsabilidad compartida*. En Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Pensiones en México: problemas contemporáneos*. Documento disponible en línea en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-08/PensionesEnMexico.pdf

las de la banca de desarrollo —como Nacional Financiera— y las de otras entidades públicas que cuentan con sistemas propios de jubilación.[15]

En este orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora desea destacar que la existencia de múltiples esquemas pensionarios ha generado un universo muy diverso, en el que coexisten diferencias importantes en los requisitos, los beneficios, las condiciones de retiro y la forma en que se financian. En particular, algunos de estos regímenes del sector paraestatal implican pagos de pensiones elevados, cubiertos con recursos públicos, que en ciertos casos superan ampliamente el promedio del resto del sistema, situación que ha generado desigualdad e inequidad en los beneficios que obtienen las personas trabajadoras.

En este contexto, distintos análisis han señalado que el gasto en pensiones representa una presión cada vez mayor para las finanzas públicas.[16] Especialmente, los sistemas pensionarios del sector paraestatal generan compromisos de largo plazo que deben ser cubiertos con recursos del Estado, lo que limita la disponibilidad presupuestaria para otras necesidades de la socieda4d.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, considera que los problemas actuales del sistema de pensiones no sólo se explican por factores como el envejecimiento de la población, sino también por la existencia de múltiples esquemas con condiciones distintas que en algunos casos generan beneficios desproporcionados para determinadas personas trabajadoras,

---

[15] Banco Interamericano de Desarrollo (2019), *Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo*. Documento disponible en línea en: https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Diagn%C3%B3stico_del_sistema_de_pensiones_mexicano_y_opciones_para_reformarlo_es_es.pdf

[16] Ídem.

los cuales deben ser reconfigurados a partir de criterios de austeridad, equidad, sostenibilidad y uso responsable del gasto público.

SEXTA. INEQUIDAD DE LOS REGÍMENES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN MÉXICO

Como se ha señalado anteriormente, la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Este principio busca garantizar racionalidad presupuestaria, evitar privilegios en el ejercicio del servicio público y asegurar que los recursos públicos se administren bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad y austeridad.

No obstante, en la práctica existe una diferencia entre lo que establece la Constitución sobre los límites de remuneración y algunos esquemas de pensiones del sector público, especialmente en entidades paraestatales, donde se han venido otorgando pensiones que superan los límites constitucionales. Tal situación genera distorsiones en el sistema de remuneraciones del Estado y compromete el cumplimiento de los principios de racionalidad presupuestaria en el ejercicio de los recursos públicos previstos en el artículo 134 constitucional.

Erogaciones presupuestales en jubilaciones y pensiones en algunas dependencias de la administración pública paraestatal

En 2026, México destinará el 23 por ciento de su presupuesto público al pago de pensiones, equivalente a 2.3 billones de pesos.[17]

En este contexto, con base en información presentada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se identificaron casos en los que las pensiones alcanzan niveles significativamente superiores al promedio nacional, particularmente en organismos del sector paraestatal. Por ejemplo, 99 mil 557 personas jubiladas en diversas entidades públicas reciben en conjunto más de 7 mil 111 millones de pesos al mes, lo que representa un gasto anual superior a los 85 mil millones de pesos para el erario.[18]

En la extinta Luz y Fuerza del Centro se cuenta con un padrón de más de 14 mil extrabajadores, cuyo costo anual asciende a aproximadamente a 28 mil millones de pesos, destacando que una proporción relevante, cercana al 67 por ciento, percibe pensiones que van desde los 100 mil hasta casi un millón de pesos mensuales.[19]

En el caso de Petróleos Mexicanos (PEMEX) se registra un padrón de más de 22 mil jubilados del régimen de confianza, con un costo anual aproximado de 24 mil 844 millones de pesos. Dentro de este universo, se han documentado que aproximadamente quinientas personas perciben más de lo que recibe actualmente la presidenta de la República.[20]

---

[17] Olvera, Dulce (2026), "Las pensiones más comunes alcanzan apenas 6 mil, en un México de élites y marginados", Sin Embargo. Documento disponible en línea en: https://www.sinembargo.mx/4779616/las-pensiones-mas-comunes-alcanzan-apenas-6-mil-en-un-mexico-de-elites-y-marginados/

[18] Sin Embargo (2026, marzo 12). *El gobierno exhibe las listas de exfuncionarios que se "agandallaron" pensiones de oro.* Documento disponible en línea en: https://www.sinembargo.mx/4778203/el-gobierno-exhibe-las-listas-de-exfuncionarios-que-se-agandallaron-pensiones-de-oro/

[19] Capital 21, *Claudia Sheinbaum busca limitar pensiones millonarias de exfuncionarios*, YouTube, 18 de febrero de 2026, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=WJ0ZizdE9FY

[20] Milenio. (18-02-2026.). *¿Cuántos millones de pesos reciben de pensión estos trabajadores?* Recuperado el 17 de marzo de 2026, de https://www.milenio.com/comunidad/cuantos-millones-de-pesos-reciben-de-pension-estos-trabajadores

De igual forma, en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se reporta un padrón cercano a 54 mil jubilados, con un costo estimado de alrededor de 41 mil millones de pesos anuales, dentro del cual también existen casos de pensiones que superan las percepciones de la persona titular del Ejecutivo Federal.

En la misma línea, en instituciones de la banca de desarrollo como Nacional Financiera (NAFINSA), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), se han identificado pensiones que superan los 300 mil pesos mensuales.

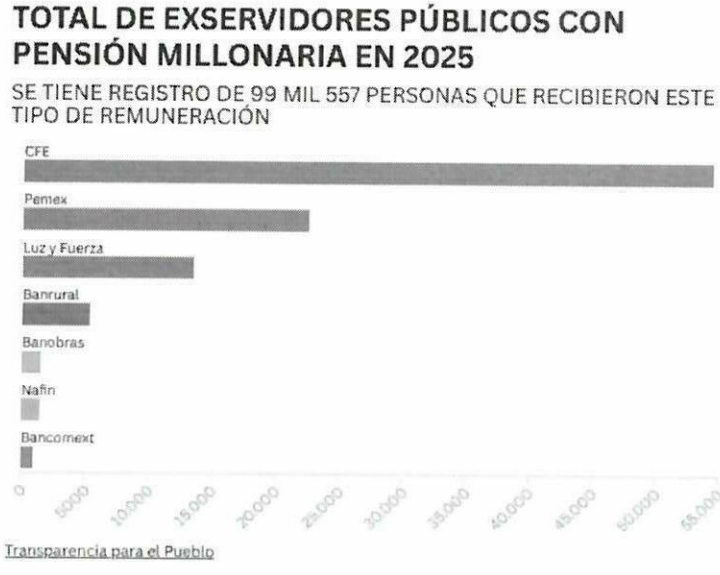

Cuadro 1: Total de exservidores públicos con pensiones millonarias en 2025. Fuente: Revista, Sin Embargo.

Por lo que corresponde a BANOBRAS, se cuenta con un padrón de 1 mil 521 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se paga un monto anualizado de 1 mil 29 millones de pesos. En el caso de BANCOMEXT, se tiene registrado un padrón de 966 personas jubiladas pertenecientes al régimen de confianza, por los cuales se desembolsa un monto anualizado de 766 millones de pesos.

Derivado de lo antes expuesto esta Comisión Dictaminadora reconoce que estos compromisos financieros constituyen obligaciones presupuestarias permanentes que deben ser cubiertas con recursos públicos, lo cual limita la capacidad fiscal del Estado para destinar mayores recursos a otras políticas sociales prioritarias.

Además, esta Comisión considera que el sistema de pensiones vigente se sustenta en una estructura altamente desigual, ya que, mientras la mayoría de las personas pensionadas en el país recibe montos relativamente modestos, los casos antes señalados evidencian la existencia de pensiones que pueden alcanzar niveles de 30, 40 o incluso más de 100 veces siendo que el promedio nacional alcanza apenas los 6 mil pesos mensuales[21], lo que genera un sistema financieramente desequilibrado y con claros privilegios.

Esta disparidad pone de manifiesto que algunos regímenes de retiro han evolucionado hacia esquemas que se apartan de la finalidad de la seguridad social, transformando lo que debería ser un mecanismo de protección, en un sistema que, en ciertos casos, reproduce beneficios económicos desproporcionados financiados con recursos públicos.

Ante esta situación, esta Comisión de Puntos Constitucionales concuerda con la colegisladora, en que es necesario establecer parámetros constitucionales claros que

[21] Ídem.

permitan armonizar los esquemas de pensiones financiados con recursos públicos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así, el establecimiento de un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas debe asegurar que los esquemas de retiro no se conviertan en mecanismos de privilegio económico y que los recursos públicos se utilicen de manera equitativa y sostenible.

SÉPTIMA: OBJETIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión Dictaminadora observa que el objetivo principal de la minuta bajo estudio es establecer un límite constitucional a los esquemas de las jubilaciones y pensiones de las personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en sus tres órdenes de gobierno, el cual no podrá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal.

Así, al establecer en la Carta Magna un monto máximo que se puede recibir cuando dicha prestación se financia con recursos del Estado se permitirá adecuar este beneficio social otorgado a las personas trabajadores dentro de los límites y principios constitucionales y acotando privilegios que resultan desproporcionados frente al promedio de la población.

De la misma manera, la minuta de mérito pretende hacer frente a la inequitativa situación prevaleciente en nuestro país en la que miles de exservidores públicos de diversas entidades paraestatales perciben pensiones que superan ampliamente el

promedio nacional, situación que ha derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen lo que, a largo plazo, puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Así, se busca poner un límite a diversos regímenes de pensiones que permiten que exservidores públicos del sector paraestatal reciban montos excesivos, para hacerlo compatible con el tope de remuneración fijado en la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, el cual establece que "ningún servidor público podrá recibir remuneración … por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente".

Así, la propuesta busca cumplir también con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 134 de la Carta Magna, en el sentido de que "los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer a los objetivos a los que estén destinados".

En resumidas cuentas, la minuta de mérito aprobada por la colegisladora tiene por objeto evitar excesos en los esquemas de jubilaciones y pensiones vigentes en nuestro país, asegurando que el gasto público se ejerza de forma eficiente, de conformidad con los principios legales de austeridad republicana: proporcionalidad, equidad y racionalidad presupuestaria.

OCTAVA: CONTENIDO DE LA MINUTA

En primer término, la Minuta de mérito pretende reformar las fracciones II y III del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, a efecto de sustituir la denominación de "servidor público" por "persona servidora pública", así como "Presidente de la República" por "persona titular del Ejecutivo Federal", ello sin modificar el contenido sustantivo de estas fracciones.

Además, adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del citado artículo, para incluir de manera expresa que: "*En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente*".

Asimismo, la Minuta adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 127, la cual establece que: "*Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede*".

De igual forma, la Minuta adiciona un párrafo cuarto a la fracción IV del artículo 127 constitucional, con la finalidad de excluir a algunos regímenes de jubilaciones y pensiones que contempla esta Constitución. Quedando de la siguiente manera:

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Además, la minuta prevé en su régimen transitorio segundo que: "*A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.*

Asimismo, establece que: *"Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto".*

Por su parte, el transitorio tercero, menciona que: *"Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos".*

Asimismo, el transitorio cuarto dispone que: "*Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución*".

Por otro lado, el transitorio quinto establece que: *"En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto*".

Por último, el transitorio sexto contempla que: *"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación*".

NOVENA: ARGUMENTACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MINUTA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte que la iniciativa presentada por la presidenta de la República ha sido objeto de un amplio proceso de discusión, tanto

durante su trámite legislativo en la Cámara de Senadores, como en el análisis y estudio de la minuta recibida en esta Cámara de Diputados.

Asimismo, esta Comisión da cuenta que durante el proceso de dictaminación de la minuta de mérito se recibieron diversas comunicaciones y se atendieron reuniones de trabajo con personas diputadas y con representantes de asociaciones gremiales de diversas entidades públicas, en las cuales se presentaron argumentos y posicionamientos diversos con relación al contenido de la minuta bajo estudio.[22]

A continuación, para mayor referencia, esta Comisión Dictaminadora presenta un recuento de las principales consideraciones observados durante el proceso de discusión parlamentaria de la iniciativa presidencial y de la Minuta bajo estudio.

a) Aplicabilidad de la reforma constitucional

Tanto en el debate parlamentario sobre la Minuta de mérito desarrollado en la Cámara de Senadores como en algunos de los escritos recibidos por esta Comisión Dictaminadora, se advierte una preocupación sobre la posible aplicación retroactiva del contenido de la reforma materia del presente dictamen.

[22] Escrito firmado por los diputados Arturo Olivares Cerda, presidente de la Comisión de Seguridad Social, Fernando Mendoza Arce, y Gilberto Daniel Castillo García, integrantes de dicha Comisión; escrito firmado por la Diputada Alma Marina Vitela Martínez Rodríguez, secretaria de la Comisión de Energía; escrito firmado por Lázaro Jiménez García, presidente de la Mesa Directiva, Asociación de Jubilados de Nacional Financiera, A.C.; escrito firmado por el Grupo de Jubilados Técnicos y Profesionistas de PEMEX; escrito firmado por Asociaciones de Jubilados de Confianza de Petróleos Mexicanos.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora en el sentido de que, en esta materia, la reforma "*se encuentra plenamente sustentada en el principio de supremacía constitucional; en las facultades del Poder Reformador previstas en el artículo 135; y en los criterios jurisprudenciales de la SCJN*".

En este sentido, se estima necesario retomar los criterios jurisprudenciales y las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuestos por la colegisladora. Por ejemplo, en la tesis P. VIII/2015 (10a.), el Pleno de la SCJN determinó que la Constitución ocupa una posición suprema en el sistema jurídico, por lo que sus reformas pueden incidir sobre situaciones jurídicas previas sin vulnerar la seguridad jurídica.[23]

La misma tesis establece que "acorde a la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus

[23] Para mayor precisión, textualmente la Tesis P. VII/20015 (10ª) establece que: "Cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica."

normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador) (...) sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.[24]

Por su parte en la Tesis 302, se estableció que las normas con efectos retroactivos pueden provenir tanto del legislador ordinario como del Poder Constituyente. Al respecto, se ha precisado que, tratándose de leyes emitidas por el legislador común, éstas no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, en atención a la prohibición contenida en el artículo 14 constitucional. No obstante, cuando se trata de disposiciones de carácter constitucional, éstas pueden producir efectos retroactivos sin que ello implique una vulneración a derechos adquiridos, en virtud de que derivan del ejercicio de las facultades del Poder Reformador. En consecuencia, el Constituyente Permanente, atendiendo a razones de orden político, social o de interés general, se encuentra facultado para establecer excepciones al principio de irretroactividad.[25]

En síntesis, esta Comisión Dictaminadora coincide con la formulación jurídica llevada a cabo por la colegisladora y plasmada en la minuta bajo estudio en el sentido de que el contenido de la reforma se sustenta en el principio de supremacía constitucional, esto es, en las facultades otorgadas al Poder Reformador en el artículo 135 constitucional, así como en los criterios de jurisprudencia emitidos por la SCJN. Así, las reformas al

---

[24] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Retroactividad de las normas constitucionales, no atenta contra el principio de supremacía constitucional* (Tesis P. VIII/2015 (10a.), registro digital 2009818). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 21, agosto de 2015, Tomo I, p. 357.

[25] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1995). *Retroactividad de la ley. Preceptos constitucionales no son impugnables por* (Tesis 302, registro digital 389755). *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917–1995*, Tomo I, Parte SCJN, p. 282.

texto fundamental pueden incidir válidamente sobre situaciones ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas no elimina el derecho de las personas trabajadoras a una pensión, sino que establece un límite máximo para aquellas que son financiadas con recursos públicos, lo que constituye un ajuste en su monto y no la supresión del derecho adquirido, justificándose en razones de interés público, como la sostenibilidad financiera y el uso racional del gasto público.

b) Parámetro utilizado para anclar el tope constitucional

Esta comisión advierte también que en el debate legislativo relacionado con el estudio de la minuta de mérito se ha argumentado que anclar el salario presidencial para establecer el límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas paraestatales de los tres órdenes de gobierno, podría introducir una variable de incertidumbre jurídica en los derechos de quienes perciben estas prerrogativas.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la argumentación desarrollada en este tema por la colegisladora en el sentido de que el límite de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el artículo 127 constitucional no debe entenderse únicamente como una regla aplicable para las remuneraciones de las personas servidoras públicas en activo, sino también a las jubilaciones y pensiones que son financiadas con recursos públicos.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que el límite fijado en el artículo 127 constituye un tope adecuado para garantizar, por un lado, el derecho constitucional a una pensión digna y, por otro lado, un límite constitucionalmente válido para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que asegure el principio de austeridad republicana.[26]

En síntesis, se considera que el límite propuesto, tanto en la iniciativa, como en la Minuta de mérito, no constituye una restricción arbitraria sino más bien resulta coherente con una nueva visión que pone en el centro el humanismo y la justicia social por encima de intereses particulares.

c) Exclusiones

Atendiendo la diversidad de regímenes de pensiones existentes y el respeto de derechos constitucionalmente protegidos, el ámbito de la aplicación de la reforma, no incluye a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios y a la pensión no contributiva a la que se refiere el artículo 4o. de la Constitución.

[26] "Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública". Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019. Documento disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR.pdf

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la colegisladora en que las exclusiones previstas son adecuadas, al excluir de su ámbito de aplicación a los regímenes que se sostienen de aportaciones individuales o sindicales, garantizando que el ahorro privado de las personas trabajadoras se mantenga intacto, pues este es construido con el esfuerzo individual y no representan un impacto en el gasto público.

Asimismo, la exclusión de la pensión no contributiva prevista en el artículo 4o. de la Constitución resguarda la protección de los derechos sociales, particularmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. De esta forma no se afectan las prestaciones de carácter asistencial, garantizando un piso mínimo para todas y todos.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera justo señalar que la exclusión de las Fuerzas Armadas está justificada debido a la naturaleza particular de sus funciones como salvaguarda de la Soberanía Nacional.

d) Delimitación exclusiva al personal de confianza

La reforma se dirige de manera específica al personal de confianza adscrito a entidades paraestatales en los tres órdenes de gobierno, lo cual encuentra sustento en el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé un régimen diferenciado entre trabajadores de base y de confianza.

En este sentido, el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores de confianza son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, mientras que los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado precisan su clasificación y los cargos que integran esta categoría.

Bajo esta lógica, esta Comisión Dictaminadora estima que la focalización en este tipo de régimen laboral es razonable, en tanto que es donde se han identificado la mayor parte de pensiones y jubilaciones desproporcionadas, que son financiadas con recursos públicos, sin dejar de considerar que existen excepciones a esta problemática.

DÉCIMA: BENEFICIOS DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Esta Comisión encargada de la elaboración del presenta dictamen estima que la aprobación de la Minuta objeto de análisis traerá diversos beneficios.

a) ***Se pone en orden el sistema de jubilaciones y pensiones de las entidades paraestatales***

Se corrige el anómalo régimen injusto de asimetrías y privilegios económicos inmorales que por muchos años permitió la existencia de un sistema de jubilaciones y pensiones de personas exservidoras públicas desproporcionado a la realidad de nuestro país, financiadas con recursos públicos, que elevó la inequidad, en detrimento del bienestar colectivo. La reforma fortalece también la coherencia constitucional del Estado.

Así, limitar las "pensiones doradas" que adelgazaron las arcas nacionales es un imperativo ético y moral que exige el pueblo de México.

b) Se preserva el derecho de las personas trabajadoras de las entidades paraestatales a un retiro digno.

Al limitar los privilegios desproporcionados otorgados a las personas trabajadoras de confianza de las entidades paraestatales, se garantiza su disfrute a una pensión justa y digna, al tiempo que se favorece un sistema de pensiones más equitativo, reduciendo las brechas de desigualdad existentes entre los distintos regímenes pensionarios.

c) Se favorece la sostenibilidad de las finanzas públicas y se liberan recursos públicos para atender otras necesidades de la población

Con la presente reforma, se prevé un ahorro al erario de cuando menos 5 mil millones de pesos anuales, con ello maximizando los recursos disponibles que pueden ser utilizados en beneficio de las personas mexicanas, tales como programas de asistencia social: pensiones para adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad, etc., inversión en infraestructura pública, promoviendo así un mayor bienestar para las y los mexicanos.

d) Se garantiza el principio de austeridad republicana

Se alinea el gasto con el interés general y con el mandato constitucional de gestionar los recursos públicos con eficiencia, economía, transparencia y honradez en todos los poderes y órdenes de gobierno, prohibiendo así el derroche y marcando un límite a las

percepciones en materia de pensiones y jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales.

e) Se fortalece la perspectiva de género

Con las modificaciones en materia de lenguaje inclusivo, se contribuye a eliminar barreras estructurales y sociales evitando la discriminación por género y alineándose con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

DÉCIMO PRIMERA: CONCLUSIONES

Esta Comisión de Puntos Constitucionales concluye que establecer un límite constitucional a las jubilaciones y pensiones máximas que se otorgan con recursos públicos a personas exservidoras públicas, particularmente en el sector paraestatal, en los tres órdenes de gobierno, es una medida urgente y necesaria que permitirá ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones, acotar privilegios desproporcionados y promover la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales.

En suma, este órgano dictaminador considera también que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable que fortalece el uso y administración de los recursos de la Nación con base en los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por todo lo expuesto, se estima procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, al considerar que su contenido ordena el régimen pensionario de las entidades paraestatales, acota privilegios desproporcionados y fortalece las finanzas del Estado mexicano.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, encargadas de la elaboración del presente dictamen consideramos que la Minuta aprobada por la colegisladora representa un paso firme para cumplir con los principios fundamentales de austeridad republicana, humanismo mexicano y responsabilidad financiera.

Finalmente, en materia de **impacto presupuestario**, esta Comisión observa que la persona titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida a la Cámara de Senadores. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 411/UDPCSG/2026/02161, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de dicha Secretaría, concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes, ya que no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, no se crean nuevas instituciones. Tampoco se genera un impacto presupuestario en programas aprobados, ni se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y el texto de lo propuesto por este Órgano Dictaminador:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	**Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores**	**Texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales**
Artículo 127. …	**Artículo 127.** …	**Artículo 127.** …
…	…	…
I. …	**I.** …	**I.** …
II. ~~Ningún servidor público~~ podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
III. ~~Ningún servidor público~~ podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la	**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la

remuneración establecida para el ~~Presidente de la República~~ en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.	remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.
IV. …	**IV.** …	**IV.** …
Sin correlativo	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**	**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**
Sin correlativo	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**	**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**
Sin correlativo	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

	a) Las Fuerzas Armadas;	**a) Las Fuerzas Armadas;**
	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	**b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	**c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	**d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**
V. a VI. …	**V. a VI. …**	**V. a VI. …**
	TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones

	previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
	TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	**TERCERO.** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.
	CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	**CUARTO.** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.
	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

	SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelven **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales formula el proyecto de decreto **en sentido positivo**, en los mismos términos de la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores, enviada a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2026.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 de junio 2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Secretaría				
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Castellanos Polanco Favio	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra	MORENA			
Estrada Dominguez Francisco Javier	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Moreno Rivera Julio César	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 de Nov 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahi	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	PVEM			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 marzo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia	PT			
Garay Loredo Irma Yordana	PT	✓		
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia	MC			
Integrante				
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Arreola López Haidyd	MORENA	✓		
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM	✓		

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DITCAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 Marzo 2024

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Bautista Peláez María del Carmen	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Döring Casar Federico	PAN			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 Marzo 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernández Martínez José Luis	PVEM			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Guevara Garza Carlos Alberto	PVEM			
Hernández García Laura	MC			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 24 de nov 2026.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Alonso Que Erubiel Lorenzo	PRI			
Navarro Acevedo Nadia	PRI			
Orozco Caballero Maria del Rosario	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia	M C			
Sánchez Cordero Dávila Olga Maria	MORENA			
Santana González Ana Erika	PVEM			
Torres Granciano Fernando	PAN			

H. CÁMARA DE DIPUTADOS **LXVI LEGISLATURA**

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN **DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA** **FECHA:** 29 Enero 2026

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTO CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vacante (Por definir -PT)				
Vacante (Por definir -PT)				
Vazquez Arellano Manuel	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly	MORENA			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	27	Ø	Ø

PAN LXVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

25 MAR 2026

R E C I B I D O

SALÓN DE SESIONES PLENO

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL "DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS", EN LO SUCESIVO "DICTAMEN", QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto del "DICTAMEN", con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

a) El 03 de marzo de 2026, el Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores la iniciativa "Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas".

b) El 11 de marzo de 2026, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen "Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas" y la turnó la correspondiente Minuta a la Cámara de Diputados.

c) El 18 de marzo de 2026, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la "Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas" turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales de dicho órgano legislativo.

e) El 24 de marzo de 2026, el "DICTAMEN" fue aprobado por legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales.

f) El día de hoy, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ha sometido el "DICTAMEN" a la consideración de esta Soberanía para su discusión y votación.

II. CONSIDERACIONES

a. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO

El "DICTAMEN" sometido a la consideración de esta Asamblea, una vez más, ha sido tramitado bajo una lógica de premura impulsada por el grupo parlamentario mayoritario, en detrimento del análisis, la deliberación y el estudio suficientes que exige todo asunto sometido al conocimiento de este órgano legislativo, máxime cuando se trata de una reforma constitucional de especial trascendencia.

La premura deliberada con la que se ha conducido la aprobación del "DICTAMEN" ha llevado a que, a menos de una semana de haberse recibido la Minuta por parte del Senado de la República, esta Asamblea esté discutiendo un proyecto sin el análisis ni el estudio suficientes, aun cuando sus efectos recaen directamente sobre el patrimonio, la seguridad jurídica y diversos derechos humanos de las personas pensionadas.

Como ejemplo, advertimos las inconsistencias, así como la falta de elementos objetivos y de certeza en la información que sustenta la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal e, incluso, la Minuta correspondiente a esta reforma, con la que se pretende justificar la afectación de pensiones bajo el argumento de que son desproporcionadas y que únicamente representan privilegios indebidos o injustificados.

Esto es, posterior a la presentación de la iniciativa "Con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas" por el Ejecutivo Federal e incluso después a que se dio la discusión y aprobación del correspondiente dictamen en la Cámara de Senadores en su carácter de cámara de origen, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno hizo pública el pasado 13 de marzo de 2026 una recopilación de información relativa al monto neto de la pensión que reciben personas pensionadas de diversas instituciones públicas, en particular, de personas que fueron mencionadas con nombre y apellido en la iniciativa, a quienes se les atribuyeron falsamente montos exorbitados de pensión, poniendo en riesgo la seguridad de esas personas, inclusive.

Dicha información fue modificada posteriormente, el 17 de marzo de 2026, a partir de ajustes realizados en al menos seis registros, consistentes en la reducción de los montos previamente reportados por Petróleos Mexicanos (PEMEX). Lo anterior fue informado por la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Diversos medios de comunicación informaron que los cambios o ajustes realizados a dichos registros modificaron sustancialmente las cifras previamente dadas a conocer por la dependencia federal, al reducirse en algunos casos hasta en un 87 por ciento[1], por ejemplo, de 500 mil 052.60 pesos, se corrige a 63 mil 921 pesos mensuales.

En otro caso, se informó que una persona percibía una pensión mensual de 972 mil 626.98 pesos; sin embargo, Petróleos Mexicanos (Pemex) precisó posteriormente que el monto correcto ascendía a 155 mil 626.98 pesos, lo que representa una reducción del 83.99 por ciento. Asimismo, en un caso adicional, se reportó que un extrabajador recibía una pensión de 976 mil 512.80 pesos, pero Pemex aclaró que el monto correcto era de 160 mil 512.80 pesos, es decir, una reducción del 83.5 por ciento respecto de la cifra previamente difundida.

Esta situación pone de manifiesto la falta de certeza en la información difundida por dependencias del Ejecutivo Federal, así como la ausencia de claridad suficiente dentro del

[1] Pemex: Anticorrupción corrige montos de seis 'pensiones doradas'Grupo Milenio

propio gobierno federal en torno a la necesidad, justificación y alcances reales de esta reforma. **En términos estrictos la reforma que se dictamina estaría sustentada en información emitida desde la Presidencia de República, que por decir lo menos, resulta imprecisa.**

Contar con información debida, correcta y oportuna es condición indispensable para que las legisladoras y los legisladores podamos ejercer de manera plena y responsable nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva con independencia de que el asunto se analice, discuta y vote en la correspondiente comisión ordinaria o ante el Pleno de la Cámara de Diputados, máxime ante una discusión que busca reformar nuestro Texto Fundamental.

Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Sin datos fidedignos y actualizados, la discusión y votación del "DICTAMEN" se basarán en suposiciones o, peor aún, en intereses ajenos al bien común, afectando la calidad de las discusiones y teniendo, necesariamente, consecuencias en el sentido de las votaciones.

Los procesos de deliberación, discusión y votación de los asuntos legislativos dependen directamente de contar con información veraz, suficiente y oportuna; de lo contrario, cualquier persona legisladora que carezca de elementos adecuados para valorar el alcance de una propuesta puede verse colocada en una situación que comprometa la calidad de su decisión y, con ello, la debida protección de los derechos de la ciudadanía.

Ahora bien, frente a la pretensión de aprobar el "DICTAMEN" sin contar con el tiempo necesario y suficiente para su debido análisis, resulta pertinente recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen funciones públicas deben gozar de las condiciones y oportunidades que les permitan desempeñarlas en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de

las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo, como es el caso del "DICTAMEN", más aún, cuando la información en que se sustenta la reforma carece de criterios objetivos para determinar a los sujetos a los que les aplicará la reforma, el tope de la pensión a la que se pretende ajustar de manera retroactiva, así como respecto de la **falta de certeza en la veracidad de la información proporcionada por el mismo Ejecutivo Federal.**

Lo procedente en este caso sería convocar a un parlamento abierto que permita una exposición y deliberación suficientes sobre las razones que sustentan el "DICTAMEN", incorpore la participación de las personas que resultarían afectadas por la reforma y haga posible justificar, con elementos objetivos y verificables, tanto su necesidad real como los criterios económicos que se invocan para respaldarla.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DEL "DICTAMEN"

Si bien se ha argumentado que el objeto del "DICTAMEN" consiste en acotar privilegios, reducir desigualdades internas en el sector público y generar ahorros en el gasto público, lo cierto es que su aprobación, en los términos planteados, podría traducirse en una vulneración de derechos adquiridos y en una afectación a la seguridad jurídica, al derecho a la seguridad social y a otros derechos humanos de las personas pensionadas.

En ese sentido, **debe advertirse especialmente el efecto retroactivo de la reforma, al disponerse su aplicación a pensiones reconocidas con anterioridad a su entrada en vigor**, conforme al artículo segundo transitorio. Tal previsión vulnera derechos adquiridos y la seguridad jurídica de las personas trabajadoras pensionadas, al alterar prestaciones previamente reconocidas conforme a la legislación aplicable al momento en que concluyó la relación laboral.

Cabe señalar que, si bien el "DICTAMEN" pretende sustentar las modificaciones constitucionales propuestas en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos de los precedentes citados carecen de fuerza obligatoria al tratarse de tesis aisladas, y solo uno corresponde a jurisprudencia, emitida en 1995, en la que se reconoce que el Poder Reformador, por razones políticas, sociales o de interés general, puede establecer excepciones al principio de no retroactividad. Sin embargo, esa consideración no autoriza, por sí misma, una afectación generalizada a derechos previamente reconocidos, máxime cuando las denominadas "pensiones doradas" no constituyen una situación ordinaria o generalizada, sino casos específicos que, en su caso, tendrían que revisarse individualmente conforme a parámetros objetivos y verificables, y no mediante la imposición de un tope de 70 mil pesos carente de toda justificación objetiva, técnica, financiera y actuarial suficiente,

que atendiera al tiempo laborado y al margen de labores y responsabilidades de las personas trabajadoras que ahora se verán afectadas.

Por otra parte, las Diputadas y los Diputados promoventes de la presente MOCIÓN SUSPENSIVA advertimos la posible transgresión de los principios de progresividad y no regresividad de derechos humanos considerando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver los casos Acevedo Buendía y Otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") vs. Perú, Muelle Flores vs. Perú, Caso "Cinco pensionistas" vs. Perú, entre otros, determinó que la pensión por jubilación derivada de un sistema de contribuciones o cotizaciones forma parte de la seguridad social y que es un derecho adquirido y que las pensiones son derechos patrimoniales protegidos.

Además, la Organización Internacional del Trabajo refuerza ese criterio al definir al derecho a la seguridad social como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para, entre otras cosas, garantizar la seguridad del ingreso al sistema de pensiones.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"* y aunque el poder reformador tenga la facultad de establecer retroactividad no significa que deba utilizarse como regla general, sobre todo cuando ello podría generar incertidumbre en la aplicación de la reforma o provocar interpretaciones contradictorias respecto de derechos ya reconocidos.

En este caso, acorde al artículo 1º de la Constitución, debe realizarse una interpretación conforme entre las disposiciones constitucionales y convencionales que garanticen la protección más amplia a las personas, como lo es el garantizar una mayor protección a su derecho a recibir una pensión. Asimismo, debe considerarse diversas cuestiones que se ven transgredidas en la implementación de la reforma:

- Las pensiones que hoy reciben los jubilados de confianza no representan privilegios, sino que derivan de su desempeño laboral y su grado de responsabilidad y especialización en empresas con actividades de alto riesgo, por lo que constituyen derechos adquiridos protegidos por la Constitución, la ley y los contratos y políticas institucionales vigentes al momento de su retiro.

- Cosa juzgada: Cada jubilación fue producto de un convenio individual sancionado por la autoridad laboral (Secretaría del Trabajo). Reabrir estas determinaciones años después es ilegal, pues se trata de un derecho ya adquirido con el Estado Mexicano.

• Patrimonio legítimo: La pensión es la base sobre la cual las personas pensionadas generan compromisos financieros (créditos, salud, familia). Recortarla es una expropiación del patrimonio familiar de los adultos mayores jubilados. El impacto de esta medida en la hacienda pública es marginal, pero el daño a las familias será grave.

• Comparación asimétrica y sin criterios objetivos: La reforma actual no es un ejercicio de austeridad, sino un error técnico de diseño que utiliza una comparación asimétrica contable para confiscar derechos legítimos. Comparar el ingreso neto del Ejecutivo sin considerar sus prestaciones en especie, contra el ingreso bruto del jubilado, que sí las incluye, es una fórmula arbitraria y asimétrica que garantiza un recorte desproporcionado e inequitativo para los adultos mayores.

• Discriminación por edad: El impacto de esta medida no es lineal; afecta exclusivamente a personas mayores que no cuentan con posibilidades de reinserción laboral. La austeridad no puede legitimarse destruyendo la estabilidad de quienes ya cumplieron su vida productiva al servicio del Estado, y colocar en estado de vulnerabilidad al adulto mayor.

• La reforma genera trabajadores de primera y de segunda: Al aplicar esta reforma únicamente a los trabajadores de confianza jubilados de entidades púbicas, se establecerán condiciones desiguales con los demás trabajadores de la APF centralizada, los sindicatos y las fuerzas armadas, en los que incluso podrían presentarse situaciones similares a las que se argumentan en la iniciativa, y que, sin embargo, no se aplican a estos últimos trabajadores sin mayor explicación.

Además, no podemos dejar de señalar que **existe falta de claridad sobre la justificación y sustento técnico financiero y/o actuarial que demuestre la racionalidad que utilizaron para establecer el límite del monto al que se refiere la iniciativa**, al señalar que las pensiones no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, aunado a que genera incertidumbre sobre su cuantificación año con año.

En la justificación de la reforma únicamente se señala información del Instituto Mexicano del Seguro Social acerca de la pensión mínima garantizada que asciende a un salario mínimo general de la Ciudad de México, la cual no debe ser comparable con la pensión de otras personas que también requieren estudios profesionales y/o técnicos con experiencia en temas y aspectos que requieren especialidad y habilidades particulares, y diferentes a otros, por lo que este aspecto también debería ser considerado.

La aprobación de este tipo de propuestas puede abrir la puerta a otro tipo de determinaciones que incidan en el patrimonio o derechos de las personas.

Debemos señalar, además, el estado de indefensión en el que se coloca a las personas trabajadoras afectadas, pues, a partir de las reformas en materia de amparo, ese medio de control constitucional no procede contra adiciones o reformas a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podemos dejar de advertir que la reforma también tendrá las siguientes implicaciones:

- Se genera incertidumbre sobre la estabilidad de las pensiones, considerando la variación que llega a existir en la determinación de la percepción del titular del Ejecutivo Federal.

- Reducir las pensiones futuras de altos mandos podría desincentivar que perfiles altamente especializados ingresen o permanezcan en el sector público.

- El Decreto no contempla el destino de los recursos ahorrados, lo cual deja a la discrecionalidad del Ejecutivo Federal su destino.

Por último, resulta insoslayable señalar que la presente reforma omite toda mención o precisión respecto al altísimo costo del haber de retiro respecto de quienes se desempeñaron como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contaron con esa prerrogativa. En este sentido, uno de los casos más representativos de los excesos asociados a las denominadas "pensiones doradas", ampliamente documentado en diversas notas periodísticas, es el del exministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, actual Coordinador General de Política y Gobierno en la Oficina de la Presidencia de la República. Cabe destacar que, tras concluir anticipadamente uno de los cargos públicos de mayor relevancia en el país, presuntamente para atender intereses de carácter político, el exministro solicitó una pensión mensual de 251 mil pesos durante los primeros dos años, seguida de un monto de 200 mil pesos mensuales de manera vitalicia. Asimismo, requirió la asignación de 11 asistentes financiados por la propia Corte, así como de 5 personas de servicio y 6 elementos de seguridad para su protección personal. A lo anterior se sumó a dicha solicitud dos camionetas Suburban blindadas, cuyo mantenimiento y consumo de combustible también, según lo planteado, deberían ser cubiertos con cargo al presupuesto del propio órgano jurisdiccional. Así, Arturo Zaldivar, a pesar de no haber cumplido íntegramente con su cargo, se fue con la pensión mas elevada en los últimos años, según lo señalado por propios exministros.

Lamentablemente ni las disposiciones transitorias de la iniciativa, que previsiblemente fue elaborada o aprobada por el mismo Zaldivar en su calidad de Coordinador General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República, ni de la minuta que ahora se pretender discutir y aprobar, hicieron alusión de esos excesos para proponer su reducción.

Ante todo lo anterior, el "DICTAMEN" en los términos planteados sería violatorio de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales suscritos por México, en tanto vulneraría los principios de irretroactividad de la ley y progresividad, además de que transgrediría los derechos a la seguridad social, al trabajo, a la igualdad y no discriminación, así como a la seguridad jurídica.

Finalmente, resulta reprobable que al "DICTAMEN" no se haya adjuntado la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 108/2018, como lo solicitó el Diputado Federico Döring, en la que declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese caso, la Corte concluyó que dichos preceptos resultaban contrarios a la Constitución por fijar las remuneraciones de los servidores públicos de manera **discrecional**, cuando uno de los objetivos de la reforma constitucional de 24 de agosto de 2009, fue la de evitar la discrecionalidad en la determinación del sueldo burocrático ya sea a la alza o a la baja, por lo que el esquema de fijación de las pensiones y jubilaciones en los términos propuestos en la minuta, se apartan de los principios de legalidad y seguridad jurídica que se señalan en ese precedente, además de que se hace nugatorio el ejercicio del Poder Legislativo para establecer en ley criterios objetivos, técnicos y financieros, que consideren el margen de responsabilidad y las labores efectuadas para definir parámetros máximos de las prestaciones sociales.

Por las consideraciones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

V. PETITORIOS

Primero. Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por ser incompatible a diversas disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

Tercero. Turnar el "DICTAMEN" a la Comisión de Puntos Constitucionales para su debido análisis integral, garantizando la deliberación democrática, la protección efectiva de los derechos humanos, el fortalecimiento de la pluralidad, la veracidad de la información emitida, la legitimidad del proceso legislativo, y la incorporación de todas aquellas acciones que contribuyan al diálogo incluyente y la participación de los sectores involucrados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

DIP. MAILCARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

«Del diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Con el permiso de la presidencia; compañeras y compañeros diputados.

El espíritu que fundamenta esta propuesta de la presidenta que hoy discutimos, es la justicia social y terminar con los privilegios y los abusos que se han cometido con lo que debería ser un derecho. Con lo que debería ser, un momento de seguridad y estabilidad para las personas que han trabajado durante toda su vida.

En ese sentido, esta reforma es una cuestión de economía, pero también es una cuestión de ética, de moral y sobre todo de responsabilidad en la administración del Estado mexicano.

El problema de las pensiones privilegiadas se ve a gran escala a nivel federal, pero hoy quiero aprovechar esta tribuna para denunciar lo que también sucede en algunas entidades, particularmente en mi estado de Morelos.

Ahí, compañeras y compañeros, se ha documentado un esquema verdaderamente indignante: un sistema de jubilaciones VIP, donde el acceso a pensiones no depende del trabajo ni del esfuerzo, sino de las relaciones, de los privilegios y del poder.

Casos en los que personas se jubilan a los 37 o 35 años inclusive, con pensiones elevadas, acreditando supuestos años de servicios desde su adolescencia, a través de trámites que se resuelven en cuestión de semanas.

Mientras tanto, del otro lado de la realidad, trabajadoras, trabajadores de base, policías, y familias que han perdido a un ser querido, tienen que esperar años para acceder a pensiones mínimas que apenas alcanzan para sobrevivir.

Esa es una desigualdad que duele, esa es una injusticia que de verdad lastima. Lastima el sentido de la ética, lastima la moral, y desde luego, también lastima las finanzas del Estado y vulnera el derecho a la pensión de generaciones futuras.

Y esa es precisamente la lógica de esta reforma.

Por eso, esta reforma más que ser necesaria, también busca la justicia, los equilibrios y los límites, que dadas las circunstancias se deben establecer para tener fianzas sustentables. No olvidemos que los recursos públicos son del pueblo, se han generado también por el pueblo y por lo tanto debe utilizarse en beneficio de todas y de todos.

Por eso, es indispensable que estos recursos se administren con responsabilidad.

No quiero dejar de recalcar que esta reforma no es en contra de las y los trabajadores, al contrario, es en favor de ellas, de ellos, de sus hijas e hijos porque necesitamos tomar las acciones a tiempo, para que se les garantice una jubilación justa, pero también segura, cuando sea el momento.

No es en contra de las pensiones, no es en contra de la gente, es en contra de los abusos y de la corrupción que se han infiltrado, más no en contra de los derechos legítimos ganados a través de los años.

Este no es un tema de colores, ni de partidos, es un compromiso que debemos asumir quienes estamos en estos espacios de representación para terminar con los abusos que tanto lastiman a nuestra sociedad y que han vulnerado el tejido social.

No olvidemos, que estamos aquí para aportar a la construcción de una sociedad en la que todas y todos tengamos una vida digna y con nuestros derechos garantizados.

De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), el gasto en pensiones crece a un ritmo del 9% anual, mucho más rápido que la recaudación fiscal, lo que reduce el margen para financiar salud, educación e infraestructura. Por eso debemos actuar con responsabilidad y actuar a tiempo.

Y eso es lo que estamos haciendo, así como en nuestras casas y en nuestras empresas administramos nuestros recursos con responsabilidad, así lo debemos hacer con el Estado.

Tenemos que buscar cómo proteger a nuestras familias y el futuro de las y los mexicanos.

¡Es cuanto!

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.— Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica).»

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

Compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos siguen desde cada rincón de la República:

Durante años, el pueblo de México ha sido testigo de una contradicción dolorosa. Mientras la pensión promedio de millones de trabajadores en nuestro país ronda apenas los 7,000 pesos mensuales, en las estructuras de confianza de diversas entidades paraestatales y organismos del Estado se han consolidado "pensiones doradas" que ofenden la realidad nacional. Hemos detectado jubilaciones que oscilan entre los 340,000 y el millón de pesos mensuales, financiadas íntegramente con recursos que pertenecen a todas y todos los mexicanos. No podemos permitir que el erario siga sosteniendo esquemas de retiro que permiten a exdirectivos percibir hasta 39 veces más que el promedio nacional. o que superen con creces la remuneración de quien ostenta la titularidad del Ejecutivo federal.

El análisis técnico que sustenta esta reforma revela cifras alarmantes que exigen una intervención inmediata. En la extinta Luz y Fuerza del Centro, por ejemplo, el subsidio anualizado para poco más de 14,000 jubilados asciende a 28,000 millones de pesos, donde el 67% de ellos percibe pensiones que van de los 100,000 pesos hasta el millón de pesos. En Petróleos Mexicanos, se han identificado 618 casos donde la pensión supera incluso el monto asignado a la Dirección General de la institución, mientras que en la Comisión Federal de Electricidad existen 2,199 pensiones cuyas percepciones netas son superiores a las de la presidenta de la República. Esta situación se repite en instituciones de la banca de desarrollo como Banobras y Bancomext, donde los esquemas de confianza han permitido jubilaciones que distorsionan cualquier lógica de servicio público y justicia distributiva.

La propuesta de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo establece un límite constitucional claro: ninguna pensión o jubilación de los trabajadores de confianza financiada con recursos públicos podrá exceder el 50% de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo federal. En términos prácticos, esto fija un techo máximo de aproximadamente 70,000 pesos mensuales para las jubilaciones futuras y vigentes de altos mandos. Este límite no busca castigar el mérito ni la carrera profesional, sino reestablecer el principio republicano de que los recursos del Estado deben servir al pueblo y no para perpetuar una élite burocrática alejada de las necesidades sociales.

Es imperativo aclarar ante esta soberanía y ante la nación que esta reforma está diseñada para proteger a las y los trabajadores de base. No se tocan los sistemas de las Fuerzas Armadas, ni las pensiones constituidas a partir de aportaciones voluntarias en cuentas individuales, ni los ahorros sindicales complementarios. Mucho menos se afecta la pensión no contributiva para personas adultas mayores establecida en el artículo 4o. constitucional. El objetivo es quirúrgico: los altos mandos de confianza en organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

La liberación de estos recursos permitirá un ahorro estimado de 5,000 millones de pesos anuales, que no se perderán en la burocracia, sino que sedestinarán directamente a fortalecer los programas de bienestar y los compromisos sociales con los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad. Estamos legislando para que el presupuesto público deje de ser una fuente de privilegios inmorales y se convierta en el motor de la justicia social.

Compañeras y compañeros, la aprobación de este dictamen representa un paso firme hacia un Estado social de derecho que no acepta excepciones a la austeridad. No puede haber pensiones de un millón de pesos en un país que aún lucha por erradicar la pobreza extrema. Al limitar estos ingresos desproporcionados, enviamos un mensaje contundente: en esta etapa de la vida pública, el interés general siempre prevalecerá sobre el interés particular de las cúpulas. Hago entrega de este posicionamiento para que quede constancia de nuestra lucha contra la desigualdad y nuestro compromiso inquebrantable con la austeridad republicana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 marzo de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

«De la diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, de Morena, posicionamiento relativo a su reserva.

Con su venia presidenta:

Sin duda alguna toda transformación implica que en algunos momentos se encuentren resistencias al cambio por parte de diversos actores sociales.

En el caso del dictamen que hoy nos reúne podremos encontrar una gran cantidad de posturas a favor, y otras en contra.

Al escucharnos con serenidad en el corazón de este parlamento, podremos encontrar objetivamente que las dos posturas polarizadas encontrarán argumentos favorables.

Es decir, por un lado, tenemos un proyecto político de transformación de la vida pública, que entre sus propuestas electorales recibió el apoyo de la mayoría de los electores para que nuestra presidenta impulsara la mesura en el gasto público. Es parte del abanico político de nuestro país hoy ha sometido ante esa soberanía en el dictamen de una minuta que busca ese propósito a través de uno de los muchos mecanismos que se pueden elegir. Poner orden en lo que se aprecia fueron excesos en la asignación de pensiones.

Desde el punto de vista de esta postura, desde el compromiso electoral, la desproporción de ingresos entre personas pensionadas, y las tensiones internacionales sobre las economías de los países, que justifican el cambio constitucional que con toda probabilidad hoy aprobaremos.

Esta perspectiva, en el plano interno se sostiene jurídicamente porque el artículo 14 de nuestra Constitución protege el principio de no retroactividad de leyes secundarias, pero no en la propia constitución, que debe ser comprendida como una unidad coherente y homogénea.

En este sentido, en el ámbito nacional, en un primer momento, la determinación de esta soberanía será a favor de la reforma, y si se aprueba el decreto del dictamen, no procederá una resolución de los tribunales de declaratoria de retroactividad, ni de derechos adquiridos.

Hay varios precedentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostienen este resultado a partir de las propias interpretaciones que se han emitido con respecto a esta temática.

Por otra parte, quienes se oponen a la reforma que representa el decreto de este dictamen si bien técnicamente perderían cualquier batalla jurídica en el ámbito nacional, su visión podría tener mejores resultados en el ámbito internacional. Si esto llegara a suceder, nuestro país se vería obligado a reponer las pensiones a los gremios que hubiesen sido afectados con la reforma. Situación que sin duda será larga y costosa para ambas posiciones que hoy se contrastan ante este tema.

Derivado de todo lo anterior he presentado esta reserva, para intentar hacer un llamado a la racionalidad entre ambos espectros ideológicos de este Pleno.

Busquemos la voluntad política que nos permita, avanzar en el cumplimiento de los compromisos que la mayoría de esta Cámara y nuestra presidenta adquirimos en la elección de 2024, avancemos en el tema de mesurar las desproporciones que pudiesen existir en cuanto a cobros de pensiones, pero respetemos los derechos, si esto es razonable, de los integrantes de las organizaciones obreras, y en especial de aquellas que producen la energía que mueve a nuestro país.

Les invito a que votemos a favor de México, respetando la voluntad del pueblo expresada en la construcción de la mayoría, pero también siendo prudentes con los costos económicos que en el mediano y largo plazo podrían tener estas decisiones.

Muchas gracias, es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.— Diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila (rúbrica).»

«De la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI, posicionamiento relativo a su reserva.

Con el permiso de la presidencia.

Agradezco a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través de las diversas plataformas digitales y el Canal del Congreso.

El dictamen que hoy se discute plantea establecer un límite a las jubilaciones y pensiones en el sector público, bajo el argumento de poner orden y evitar excesos.

Ese objetivo, en principio, es válido. Sin embargo, cuando revisamos el contenido de la reforma, aparece una contradicción que no podemos ignorar.

Se habla de justicia y de terminar con privilegios, pero en los hechos se propone aplicar un límite que puede afectar a personas que ya adquirieron esos derechos, que ya cumplieron con su trabajo y que construyeron su retiro bajo condiciones previamente establecidas.

Es decir, se busca atacar a las minorías, y ahí es donde está el problema.

Porque no es lo mismo evitar abusos futuros, que modificar las condiciones de quienes ya no tienen oportunidad de volver a empezar.

Por eso, presenté una reserva para eliminar lo que se adiciona en fracción IV del artículo 127.

Porque ese párrafo establece un tope general y prohíbe que cualquier instrumento laboral lo supere, contradiciendo lo establecido ya en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

Y cuando se rompe ese principio que afecta a un grupo de personas, se debilita la certeza jurídica para todas y todos.

Si de verdad queremos hablar de responsabilidad en el gasto, hay que empezar por reconocer dónde se han dado las mayores pérdidas para el país.

Ahí están los casos de corrupción que siguen sin resolverse como el desfalco en Segalmex, las fallas en la compra de medicamentos de Birmex que afectaron a miles de familias, o el huachicol fiscal que continúa drenando recursos públicos.

Frente a eso, resulta hasta gracioso que se ponga el foco en las pensiones de trabajadores, en lugar de cerrar los espacios donde realmente se ha perdido el dinero.

Si el objetivo es poner orden, hagámoslo bien, hacia adelante y de manera pareja.

Si el objetivo es hacer justicia, entonces no podemos empezar afectando a los pensionados.

Porque al final, la confianza en las instituciones se construye respetando las reglas, no cambiándolas a conveniencia.

Porque hoy son las pensiones, pero mañana podría ser cualquier otro derecho.

En el Grupo Parlamentario de PRI estamos convencidos de que sí es necesario revisar los casos de jubilaciones verdaderamente excesivas, aquellas que no corresponden a una lógica de servicio público.

Por ejemplo, Arturo Zaldívar, quien hoy ocupa un cargo dentro del gobierno federal y, al mismo tiempo, continúa recibiendo su pensión como ministro en retiro.

Esos son los casos que deben revisarse, no los de trabajadores honrados que dedicaron su vida el servicio público y que hoy dependen de su pensión para vivir con dignidad.

Muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.—Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto (rúbrica).»

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas	**Artículo 127. ...** ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria **al igual que los** fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal

públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a). ...** **b). ...** **c). ...** **d). ...** **V. y VI. ...**	mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a). ...** **b). ...** **c). ...** **d). ...** **V. y VI. ...**

ATENTAMENTE

Katia Alejandra Castillo Lozano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al transitorio quinto** contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	QUINTO. En un plazo no mayor a **ciento ochenta** días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

A t e n t a m e n t e
Diputada María Damaris Silva Santiago

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica el QUINTO TRANSITORIO** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a **sesenta** días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

92

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción II del Artículo 127 Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I. ...** **II.** Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **III. a VI. ...**	**Artículo 127. ...** ... **I. ...** **II. Ningún servidor público** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **III. a VI. ...**

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

03

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

25 MAR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo SEXTO Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y **no** podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

94

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo QUINTO Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a **ochenta** días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
25 MAR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo SEGUNDO Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, **obligatoriamente revisarán** y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás

prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

96

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo cuarto inciso d) de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I a III. ...** **IV. ...** ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a)** Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; **b) ...** **c)** ... **d)** ...	**Artículo 127. ...** ... **I a III. ...** **IV. ...** ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a)** Las jubilaciones o pensiones que se **conforman** a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; **b) ...** **c)** ... **d)** ...

V. y VI. …	**V. y VI. …**

ATENTAMENTE

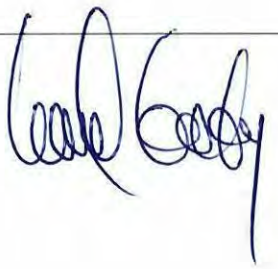

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo cuarto inciso d) de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I a III. ...** **IV. ...** ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c)** ... **d)** La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	**Artículo 127. ...** ... **I a III. ...** **IV. ...** ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c)** ... **d)** La pensión no contributiva **referido en el** artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. …	**V. y VI. …**

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

98

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

25 MAR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo cuarto inciso c) de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... **...** **I a III. ...** **IV. ...** ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c)** Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y **d) ...** **V. y VI. ...**	**Artículo 127. ...** **...** **I a III. ...** **IV. ...** ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c)** Las jubilaciones o pensiones **compuestas** a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y **d) ...** **V. y VI. ...**

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

99

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas	**Artículo 127. ...** ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza **que están** cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas

públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**	públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

100

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas	**Artículo 127. ...** ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas

públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**	públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **podrán** exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

101

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

7 E MAR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas	**Artículo 127. ...** ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, **al igual** como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas

públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**	públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**

ATENTAMENTE

LEONEL GODOY RANGEL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica el SEGUNDO TRANSITORIO** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto~~, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto

Suscribe

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

RECIBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

107

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo QUINTO Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a **sesenta** días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Leonel Godoy Rangel

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

108

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas	**Artículo 127. ...** ... **I a III. ...** **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas

públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**	públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, **por ningún motivo se** excederá de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a) ...** **b) ...** **c) ...** **d) ...** **V. y VI. ...**

ATENTAMENTE

Dip. Leonel Godoy Rangel

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

109

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción III del Artículo 127 Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... I. ... II. ... **III.** Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del	**Artículo 127. ...** ... I. ... II. ... **III. Por ningún motivo una** persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración

Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **IV. a VI. ...**	establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **IV. a VI. ...**

ATENTAMENTE

Dip. Leonel Godoy Rangel

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

110

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2025 13:39
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Quien suscribe, **Olga María Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la **RESERVA** al *"Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de la entidades públicas*, para reformar **la fracción III del artículo 127**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DECRETO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 127. …	**Artículo 127.** …
…	…
I. …	I. …
II. …	II. …
III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;	III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que

salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...	el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para ***la persona titular del Poder Ejecutivo Federal*** en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **25** de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración reserva al segundo transitorio DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto	**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, **las disposiciones relativas al límite de las jubilaciones o pensiones serán aplicables exclusivamente a aquellas que se otorguen con posterioridad a su entrada en vigor, sin afectar en ningún caso las jubilaciones o pensiones previamente reconocidas.** Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo dispuesto en el presente Decreto**, sin perjuicio de los derechos adquiridos.**

Dip. Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro, a **25** de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

112

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración reserva que adiciona un inciso e) a la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 127. …	**Artículo 127. …**
…	**…**
I. a III.	**I. a III.**
IV. …	**IV. …**
…	**…**
…	**…**
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:
a) …	a) …
b) …	b) …
c) …	c) …
d) …	d) …
Sin correlativo	**e) Las jubilaciones o pensiones del personal del sector salud y las derivadas del IMSS e ISSSTE.**
V. y VI. …	**V. y VI. …**

Dip. Leonel Godoy Rangel

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 127, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DELAS ENTIDADES PÚBLICAS,** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127… I… II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	Artículo 127… I… II. Ninguna persona servidora pública **sin excepción alguna**, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI …

A t e n t a m e n t e

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026

DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109,110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por **Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios** contenidos en el dictamen referido, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, **las jubilaciones o pensiones que se otorguen con posterioridad deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las jubilaciones o pensiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones legales, contractuales y administrativas vigentes al momento de su reconocimiento, sin que puedan ser disminuidas, modificadas o afectadas en su monto.**
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	**Los entes públicos a que se refiere el artículo 127 deberán, en su caso, adecuar sus disposiciones normativas, contratos y condiciones generales de trabajo exclusivamente respecto de los regímenes que se generen con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, garantizando en todo momento la certeza jurídica y el respeto a los derechos adquiridos.**
TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	**TERCERO.** Los haberes de retiro, **jubilaciones y pensiones concedidos conforme al marco constitucional y legal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán integramente en los términos en que fueron reconocidos, sin que puedan ser objeto de modificación, reducción o ajuste derivado de lo dispuesto en el presente decreto.**

CUARTO. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	**CUARTO.** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, **se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución, conforme a parámetros objetivos, técnicos y no discrecionales establecidos en la ley**.
QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**QUINTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, **garantizando en todo momento el respeto a los derechos adquiridos, la certeza jurídica y el principio de no retroactividad en perjuicio de persona alguna**.
SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto que intervienen en su aplicación, **sin que ello implique afectación, reducción o incumplimiento de obligaciones previamente adquiridas en materia de pensiones o jubilaciones**.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de marzo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVAS

Al Dictamen emitido por la **Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.**

Presentadas en la sesión del miércoles 25 de marzo de 2026, durante la discusión del dictamen.

Justificación

I. Consideraciones generales

Las reservas presentadas tienen como propósito corregir deficiencias sustantivas del dictamen aprobado, el cual, si bien persigue un objetivo legítimo de racionalización del gasto público en materia de pensiones, presenta problemas relevantes de técnica constitucional, seguridad jurídica y diseño institucional.

El planteamiento original del dictamen parte de una lógica de control del gasto mediante la imposición de un límite a las pensiones, sin embargo, su construcción normativa introduce riesgos que pueden traducirse en afectaciones a derechos previamente reconocidos, discrecionalidad en la determinación de parámetros y conflictos en su implementación.

En este contexto, las reservas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no buscan desvirtuar el objetivo de la reforma, sino dotarla de coherencia constitucional, viabilidad jurídica y certeza en su aplicación.

II. Justificación de las reserva al artículo 127 constitucional

1. Eliminación de un parámetro discrecional y políticamente variable

El dictamen establece como referencia para limitar pensiones la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal. Este diseño es problemático, ya que introduce un elemento variable, sujeto a decisiones políticas individuales.

La remuneración del Ejecutivo no constituye un parámetro técnico ni estable, y puede modificarse por decisión presupuestaria o incluso por determinaciones personales, lo que genera un efecto indirecto sobre el monto de las pensiones. Esto implica que derechos de seguridad social podrían depender de factores ajenos a criterios objetivos, lo cual es

incompatible con los principios de certeza jurídica y legalidad.

Las reservas corrigen este problema al sustituir dicho parámetro por uno basado en criterios objetivos, técnicos y no discrecionales, tomando como referencia la Unidad de Medida y Actualización. Con ello, se garantiza que el límite de pensiones responda a un criterio económico y no político.

2. Necesidad de preservar la naturaleza constitucional del artículo 127

El artículo 127 constitucional establece límites en materia de remuneraciones dentro del servicio público, pero debe hacerlo bajo principios generales y no mediante fórmulas que introduzcan discrecionalidad o dependencia de decisiones individuales.

El dictamen desnaturaliza esta disposición al vincular el límite a una variable política específica. Las reservas restablecen la lógica constitucional al establecer que los límites deben derivar de parámetros definidos en la ley bajo criterios técnicos, lo que permite mantener la jerarquía normativa y evitar una sobrecarga indebida en la Constitución.

3. Coherencia normativa en el conjunto del artículo

El dictamen presenta una lógica uniforme en las fracciones II, III y IV, todas vinculadas al salario del Ejecutivo. Sin embargo, esta uniformidad es problemática si el parámetro de referencia es incorrecto.

Las reservas no solo corrigen la fracción IV, sino que armonizan todo el artículo para evitar contradicciones internas y garantizar que el sistema de remuneraciones y pensiones se base en criterios consistentes. Esto fortalece la técnica legislativa y reduce el riesgo de interpretaciones divergentes.

4. Eliminación de la discrecionalidad del Ejecutivo en materia de derechos sociales

Un elemento particularmente relevante es que el dictamen permite, de manera indirecta, que el Ejecutivo incida en el monto de las pensiones mediante la determinación de su propia remuneración.

Esto rompe el principio de división de poderes y genera un riesgo de concentración indebida de facultades, al permitir que una decisión administrativa tenga efectos en derechos sociales de terceros.

Las reservas incorporan una cláusula expresa para impedir que cualquier parámetro dependa directa o indirectamente de decisiones discrecionales del Ejecutivo, lo que fortalece el equilibrio institucional.

III. Justificación de las reservas a los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto transitorios

1. Eliminación de la retroactividad en perjuicio de las personas

El principal problema del dictamen se encuentra en el artículo Segundo Transitorio, el cual establece que las pensiones previamente otorgadas deberán ajustarse al nuevo límite.

Esta disposición implica una afectación directa a derechos adquiridos, ya que modifica condiciones previamente consolidadas bajo un marco jurídico distinto. Aunque se trate de una reforma constitucional, la retroactividad no debe adoptarse como regla general, especialmente cuando genera incertidumbre y posibles conflictos legales.

Las reservas corrigen este punto al establecer que la reforma aplicará únicamente hacia el futuro, garantizando que las pensiones ya reconocidas se mantengan en sus términos originales.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Este principio constituye una garantía fundamental del Estado de derecho, cuyo propósito es proteger la certeza jurídica y evitar que el Estado modifique de forma unilateral las condiciones bajo las cuales las personas han adquirido derechos. En materia de pensiones, este principio adquiere una relevancia particular, ya que los derechos pensionarios no surgen de manera inmediata, sino que son el resultado de una relación jurídica prolongada en el tiempo, construida a partir de años de servicio, aportaciones acumuladas y condiciones laborales previamente establecidas.

En este sentido, las pensiones ya otorgadas no constituyen expectativas de derecho, sino derechos adquiridos plenamente consolidados, en tanto han sido reconocidos por una autoridad competente conforme al marco jurídico vigente al momento de su otorgamiento, generando efectos jurídicos concretos en favor de sus titulares. Por ello, cualquier disposición que pretenda modificar su monto, condiciones o forma de cálculo implica una afectación directa a un derecho previamente incorporado al patrimonio jurídico de las personas.

El dictamen en análisis, particularmente en su artículo Segundo Transitorio, establece que las jubilaciones o pensiones previamente otorgadas deberán ajustarse al nuevo límite constitucional, incluyendo aquellas que se encuentran vigentes. Esta disposición implica, en los hechos, la aplicación de una norma nueva a situaciones jurídicas consolidadas bajo un

régimen anterior, lo que constituye un supuesto claro de retroactividad material en perjuicio. No se trata únicamente de una cuestión formal, sino de una afectación sustantiva a derechos previamente reconocidos, lo cual resulta incompatible con el principio de seguridad jurídica.

Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las reformas constitucionales pueden incidir sobre situaciones jurídicas previas, también lo es que dicha posibilidad no implica que la retroactividad deba adoptarse como regla general ni que el poder reformador sea ilimitado. La propia lógica constitucional exige analizar la naturaleza del derecho afectado, la intensidad de la afectación y la razonabilidad de la medida. En el caso que nos ocupa, se trata de derechos patrimoniales consolidados, cuya modificación implica una afectación directa e inmediata, sin que exista una justificación técnica suficiente que haga proporcional dicha medida.

Además, la aplicación retroactiva en este caso no solo afecta derechos individuales, sino que vulnera la confianza legítima de las personas en el Estado. Quienes hoy reciben una pensión lo hacen en virtud de haber cumplido con las condiciones establecidas por la ley vigente en su momento, organizando su vida económica y patrimonial bajo esas reglas. Modificar dichas condiciones de manera posterior implica alterar las bases sobre las cuales se generaron esos derechos, lo que debilita la certidumbre jurídica y la estabilidad institucional.

Aunado a lo anterior, el propio dictamen presenta una contradicción interna, ya que mientras el artículo Segundo Transitorio ordena ajustar las pensiones vigentes al nuevo límite, el artículo Tercero Transitorio establece que los haberes de retiro se conservarán en los términos en que fueron reconocidos. Esta inconsistencia normativa genera ambigüedad en la interpretación y aplicación del decreto, lo que incrementa el riesgo de litigios y de criterios judiciales contradictorios.

En este contexto, la reserva propuesta tiene como finalidad corregir estas deficiencias, estableciendo con claridad que las disposiciones del decreto serán aplicables exclusivamente a las jubilaciones y pensiones que se otorguen con posterioridad a su entrada en vigor, garantizando que aquellas previamente reconocidas se mantengan en sus términos originales, sin que puedan ser disminuidas, modificadas o afectadas en su monto o condiciones. Con ello, se respeta el principio de no retroactividad, se protege la certeza jurídica y se evita una afectación indebida a derechos adquiridos.

De esta manera, la propuesta no se opone al objetivo de la reforma, sino que lo fortalece, al

asegurar que su implementación se realice dentro de los límites constitucionales y con pleno respeto a los derechos de las personas, evitando así conflictos jurídicos innecesarios y garantizando la estabilidad del sistema pensionario.

2. Corrección de la contradicción entre el Segundo y el Tercero Transitorio

El dictamen presenta una inconsistencia interna. Por un lado, el Segundo Transitorio ordena ajustar pensiones vigentes; por otro, el Tercero señala que los haberes de retiro se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Esta contradicción genera incertidumbre sobre la interpretación del decreto y abre la puerta a litigios.

Las reservas eliminan esta inconsistencia al establecer con claridad que los derechos previamente reconocidos no serán modificados, dotando de coherencia al régimen transitorio.

3. Protección integral de los derechos adquiridos

Las reservas no solo protegen el monto de las pensiones, sino también sus condiciones de otorgamiento, evitando que puedan ser modificadas mediante reinterpretaciones administrativas o ajustes indirectos.

Esto es fundamental, ya que los derechos pensionarios no se limitan a una cantidad económica, sino que incluyen condiciones específicas derivadas de la relación laboral y del marco normativo aplicable.

4. Limitación de la adecuación normativa a futuro

El dictamen obliga a revisar y adecuar contratos y disposiciones laborales sin distinguir entre regímenes vigentes y futuros. Esto podría derivar en modificaciones indebidas de derechos adquiridos.

Las reservas acotan esta obligación exclusivamente a los regímenes futuros, evitando que la armonización normativa se convierta en un mecanismo para afectar situaciones jurídicas consolidadas.

5. Prevención del uso del argumento presupuestal para afectar derechos

El Sexto Transitorio establece restricciones presupuestarias que podrían ser utilizadas para justificar la reducción de pensiones.

Las reservas corrigen este riesgo al establecer que dichas disposiciones no podrán utilizarse como fundamento para afectar derechos previamente reconocidos, cerrando la puerta a interpretaciones regresivas.

IV. Conclusión

Las reservas propuestas responden a la necesidad de dotar al dictamen de coherencia constitucional, certeza jurídica y viabilidad operativa.

Lejos de oponerse al objetivo de la reforma, buscan garantizar que su implementación no vulnere derechos adquiridos ni genere discrecionalidad en la determinación de límites pensionarios.

En este sentido, las reservas que presento representan una alternativa responsable, técnicamente sólida y constitucionalmente adecuada para perfeccionar el contenido del decreto, asegurando que la reforma cumpla su propósito sin comprometer los principios fundamentales del Estado de derecho.

Por las consideraciones expuestas, formulo reserva a **los artículos 127 constitucional y a los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto** del dictamen.

Lo anterior se remite para los efectos conducentes, solicitando que el presente texto sea insertado íntegramente en la **Gaceta Parlamentaria y Diario de los Debates**.

Atentamente

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada o el **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el segundo párrafo y los incisos a) y b); y deroga el tercer párrafo y los incisos c) y d), todos de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 127. ...	**Artículo 127.** ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de

crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, **las fuerzas armadas y sindicatos,** no deberán exceder **del equivalente en Unidades de Medida y Actualización de la mitad** de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **Para tal efecto, se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la determinación o actualización de dicha prestación.**
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	**Se deroga.**
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:
a) Las Fuerzas Armadas;	a) **Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	b) **La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones	**c) Se deroga.**

sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. . . .	 **d) Se deroga** . . .

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

79

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo Segundo Transitorio del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes**; sin embargo, cada ente público se hará responsable de los gastos catastróficos en salud de las personas jubiladas que sean afectadas por lo dispuesto en el presente Decreto.**
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días
del mes de marzo de dos mil veintiséis

DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo ~~Segundo~~ Transitorio del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS **SEGUNDO.** ~~A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.~~ Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	**TRANSITORIOS** **SEGUNDO**. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis

Claudia Quiñones Tapia

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109,110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por **Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: Artículo 127 constitucional contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos	Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor **al límite que se determine conforme a parámetros objetivos, técnicos y no discrecionales establecidos en la ley.** III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones **no deberá exceder el límite previsto conforme a parámetros objetivos, técnicos y no discrecionales establecidos en la ley**. IV. … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos

del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos de las entidades federativas y de los municipios, **no deberán exceder el equivalente que se determine conforme a parámetros objetivos, técnicos y no discrecionales establecidos en la ley, tomando como referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin que dicho parámetro pueda vincularse a la remuneración de la persona titular del Ejecutivo Federal**.
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede. **Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, ningún parámetro podrá depender directa o indirectamente de decisiones discrecionales del Ejecutivo Federal**.
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a) Las Fuerzas Armadas; b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. V. y VI. ...	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a) Las Fuerzas Armadas; b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. V. y VI. ...

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada o el **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que Reforma el Articulo Segundo Transitorio y Adiciona un Artículo Séptimo Transitorio al Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículos Transitorios **PRIMERO. ...** **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o	**Artículos Transitorios** **PRIMERO. ...** **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción. Lo anterior será aplicable exclusivamente a las jubilaciones o pensiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como a aquellas respecto de las cuales no se haya consolidado

jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	el derecho conforme a la legislación vigente al momento de su generación. En ningún caso se afectarán los derechos adquiridos derivados de jubilaciones o pensiones previamente reconocidas.
TERCERO A SEXTO.	**TERCERO A SEXTO. ....**
Sin correlativo.	**SÉPTIMO.** En observancia al principio de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones del presente Decreto no surtirán efectos sobre situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigor. En ningún caso la aplicación del presente Decreto podrá afectar derechos adquiridos en materia de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro reconocidos con anterioridad a su entrada en vigor, cuando dichos derechos hayan sido otorgados conforme a la legislación vigente al momento de su generación. Las pensiones y jubilaciones ya concedidas, así como aquellas cuyo derecho se haya consolidado conforme a las disposiciones legales aplicables, no estarán sujetas a reducción, modificación o ajuste en perjuicio de las personas beneficiarias, aun cuando excedan los límites establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada o el **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que Adiciona un Artículo Séptimo Transitorio al Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículos Transitorios **PRIMERO AL SEXTO. ...** **Sin correlativo.**	**Artículos Transitorios** **PRIMERO A SEXTO. ...** **SÉPTIMO.** Los recursos que se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto se concentrarán en un mecanismo específico denominado Fondo para la Justicia Social, el cual será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la legislación aplicable y sujeto a criterios de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

	Los recursos del Fondo se destinarán a los siguientes fines: I. El cuarenta por ciento para el fortalecimiento del sector salud; II. El cuarenta por ciento para acciones en materia de seguridad pública; III. El veinte por ciento para el desarrollo de infraestructura. La Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre el origen, la administración y el ejercicio de los recursos que integran el Fondo.

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

78

RECIBIDO
25 MAR 2025
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo Segundo Transitorio del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, **con excepción de aquellas que se encuentren vigentes exclusivamente respecto de las personas jubiladas que hubieren laborado más de veinticuatro años seis meses un día en el ente público y el monto que actualmente reciban sea el resultado de la aplicación estricta de la legislación laboral y de las condiciones generales de trabajo aplicables a cada caso.**
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

PAN
79

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas , para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 127...	**Artículo 127**...
...	...
I a IV. ...	**I a IV**. ...
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de ~~la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente~~.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de **25 veces de la Unidad de Medida y Actualización Mensual**.
(...)	(...)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Diputada Federal Margarita Zavala

25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada María del Rosario Guzmán Avilés,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **RESERVA, para adicionar un inciso c, que recorre el actual, a la fracción IV del artículo 127 ,** del dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127 ... ... I a III ... IV ... ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a a b ... c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	Artículo 127 ... ... I a III ... IV ... ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a a b ... **c) Las personas pensionadas que acrediten ser adultas mayores con discapacidad, siempre que la pensión no supere el monto de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.** d) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y **e)** La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Atentamente

Ing. María del Rosario Guzmán Avilés
Diputada Federal

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

81

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. José Guillermo Anaya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina el artículo Segundo transitorio, recorriéndose en su numeración los artículos subsecuentes, y se modifica el actual artículo Tercero transitorio, todos ellos previstos en el Decreto** del "Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Primero... Segundo. ~~A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.~~ ~~Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.~~	Transitorios. Primero. ... Segundo. **Se elimina**
Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.	**Segundo.** Los haberes de retiro**, jubilaciones y pensiones** concedidos **a las personas referidas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127,** conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.
Cuarto. Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades para estatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.	**Tercero.** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades para estatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
25 MAR 2026
RECIBIDO

Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.	**Cuarto.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto.
Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.	**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Atentamente Dip. José Guillermo Anaya Llamas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina el artículo Tercero transitorio del Decreto** previsto en el "Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Primero. y Segundo. ... Tercero. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos. Cuarto. a Sexto. ...	Transitorios. Primero. y Segundo. ... Tercero. **Se elimina.** Cuarto. a Sexto. ...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
7 E MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

PAN

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del SEGUNDO transitorio, del proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas , para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto,~~ deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, ~~incluyendo las que se encuentren vigentes~~. …	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción. A niguna jubilación o pensión que haya sido adquirida antes de la entrada en vigor del presente decreto podrá darsele efecto retroactivo. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
HORA: 7:5 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Diputada Federal Margarita Zavala

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. JESUS ANTONIO NADER NASRALLAH, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** prevista en el "Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 127. ... **...** I. a III. ... **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder ~~de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.~~ ... ... **V.** y **VI. ...**	**Artículo 127. ...** **...** I. a III. ... **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder **el valor de veinte Unidades de Medida y Actualización.** ... ... **V.** y **VI. ...**

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina el Artículo Segundo transitorio,** previsto en el Decreto del "Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios Primero. ... Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto. Tercero. a Sexto. ...	Transitorios Primero. ... **Segundo. Se elimina.** Tercero. a Sexto. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

7 E MAY 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ANNIA SARAHÍ GOMEZ CARDENAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** prevista en el "Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 127. ... **...** I. a III. ... **IV. ...** En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	**Artículo 127. ...** **...** I. a III. ... **IV. ...** **La ley determinará el monto de** las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, **contemplando al efecto toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción**

RECIBIDO
25 MAR 2026
SALÓN DE SESIONES

	de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. La ley fijará las jubilaciones y pensiones considerando las funciones realizadas y las responsabilidades realizadas por cada empleo, cargo o comisión, vinculadas al trabajo técnico realizado, la especialización requerida y el riesgo asociado al desempeño de las labores.
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede. ... **V.** y **VI. ...**	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral **deberán ajustarse a lo previsto en la ley correspondiente.** ... **V.** y **VI. ...**

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, Diputadas y Diputados Federales ante esta Soberanía formulan reserva de propuesta de modificación a los artículos Primero y Segundo Transitorio, así como la adición de un artículo Séptimo Transitorio al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Puntos Constitucionales con *Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas*, para efectos de su discusión y votación en lo particular, para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Su implementación será gradual, durante un plazo de seis años contados a partir de su entrada en vigor, en el que las leyes reglamentarias garantizarán que la reducción sobre pensiones derivada del presente Decreto se realice en igual proporción año con año hasta llegar al límite previsto por la fracción IV del artículo 127 constitucional.**

DICE	DEBE DECIR
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción~~, incluyendo las que se encuentren vigentes~~. ...	**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se **otorguen con posterioridad** a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción. ...

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	**Séptimo.** El límite previsto por el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución deberá ser revisado año con año como parte de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que pueda establecerse un límite menor a la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Se deberá garantizar que la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal y el parámetro previsto por el artículo 127, fracción IV, guarden proporción, en atención al costo de vida, los derechos adquiridos y las finanzas públicas, mediante un proceso de consulta con el personal de confianza jubilado o pensionado al que se refiere la fracción IV del artículo 127 constitucional.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 25 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

VERONICA PEREZ HERRERA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina el inciso c) del párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** prevista en el "Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 127. ... **...** I. a III. ... **IV. ...** ... ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a)** Las Fuerzas Armadas; **b)** Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; **c)** Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y **d)** La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. **V.** y **VI. ...**	**Artículo 127. ...** **...** I. a III. ... **IV. ...** ... ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a)** Las Fuerzas Armadas; **b)** Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; **c) Se elimina** **d)** La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. **V.** y **VI. ...**

Atentamente Dip. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

89

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo Segundo Transitorio del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, **con excepción de** las que se encuentren vigentes**, conforme al principio constitucional de irretroactividad de la norma.**
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días
del mes de marzo de dos mil veintiséis

DIP. BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO

MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

105

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

A petición de pensionados afectados

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas , para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 127… … **I a IV**. … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de ~~la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente~~.	**Artículo 127**… … **I a IV**. … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder del **total anual neto de percepciones ordinarias establecidas para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Diputada Federal Margarita Zavala

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
7 F MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MARGARITA ZAVALA
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

A petición de pensionados afectados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas , para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 127...	**Artículo 127**...
...	...
I a IV. ...	**I a IV**. ...
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de ~~la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente~~.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder del **total anual bruto de percepciones ordinarias establecidas para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Diputada Federal Margarita Zavala

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

118

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo Segundo Transitorio del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, **con excepción de aquellas que se encuentren vigentes exclusivamente respecto de las personas jubiladas que hubieren laborado más de veinticuatro años seis meses un día en el ente público y el monto que actualmente reciban sea el resultado de la aplicación estricta de la legislación laboral y de las condiciones generales de trabajo aplicables a cada caso, así como de aquellas que estén en esquemas de cuentas individualizadas sin soporte en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

119

ACUSE

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta asamblea la presente **RESERVA A LA BASE II y III DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos	**Artículo 127**. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

correspondientes, bajo las siguientes bases:	
I. ...	I. ...
II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente **o el equivalente a treinta y siete punto sesenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.**
III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente **o el equivalente a treinta y siete punto sesenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.**
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...

SUSCRIBE

DIP. José Luis Fernández

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o ~~mayor~~ que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o **más alta** que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o ~~mayor~~ que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o **superior** que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, ~~por el~~ desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá **percibir** remuneración, en términos de la fracción anterior, **en función del** desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, ~~por el~~ desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá **percibir** remuneración, en términos de la fracción anterior, **en razón del** desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, ~~por el~~ desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá **percibir** remuneración, en términos de la fracción anterior, **derivado del** desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …	**Artículo Único. …** Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá **tomar** remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá **aceptar** remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá **adquirir** remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública ~~podrá~~ recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública **tendrá la facultad de** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública ~~podrá~~ recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública **estará en posibilidad de** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública ~~podrá~~ recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública **tendrá la posibilidad de** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública ~~podrá~~ recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública **le será permitido** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública ~~podrá~~ recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública **estará facultado para** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

14

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública ~~podrá~~ recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública **tendrá la capacidad de** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

15

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que** exceder de la mitad de la remuneración **determinada** para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o ~~mayor~~ que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no ~~deberá~~ exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o **más alta** que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no **tendrá que** exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...

RECIBIDO
25 MAR 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
GACETA TÉCNICA
SECRETARÍA DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o ~~mayor~~ que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no ~~deberá~~ exceder la mitad de la remuneración ~~establecida~~ para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a II. ... III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o **más alta** que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no **tendrá que** exceder la mitad de la remuneración **fijada** para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. IV. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que** exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que** exceder de la mitad de la remuneración **fijada** para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ exceder de la mitad de la remuneración ~~establecida~~ para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que** exceder de la mitad de la remuneración **señalada** para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …	**Artículo Único. …** Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá **llegar a** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

22

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública ~~podrá~~ recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública **será posible que** recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
Diputados
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. ... II. Ninguna persona servidora pública podrá **obtener** remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

24

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá ~~recibir~~ remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …	**Artículo Único. …** Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá **percibir** remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ ~~exceder~~ de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que sobrepasar** de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán exceder~~ de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que superar** de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

27

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán exceder~~ de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que rebasar** de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

DIRECTIVA
TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

78

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ exceder de la mitad de la remuneración ~~establecida~~ para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que** exceder de la mitad de la remuneración **asignada** para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

29

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ exceder de la mitad de la remuneración ~~establecida~~ para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que** exceder de la mitad de la remuneración **prevista** para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

30

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no ~~deberán~~ ~~exceder~~ de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	**Artículo Único. ...** Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no **tendrán que superar más** de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...

25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADAS 25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para adicionar un artículo séptimo transitorio al dictamen para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	**Debe decir**
TRANSITORIOS **Sin correlativo**	**TRANSITORIOS** **SÉPTIMO.** Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto aquellos jubilados que prestaron sus servicios realizando funciones distintas a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

32

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para modificar el artículo segundo transitorio del dictamen para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	**Debe decir**
TRANSITORIOS **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto,~~ deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán	**TRANSITORIOS** **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, **y que habiendo sido otorgadas con anterioridad, y que no se hubieren concedido en estricto cumplimiento de los requisitos legales aplicables** deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026.

revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto. **Conforme al primer párrafo de este artículo transitorio, las autoridades competentes deberán revisar los casos y, según proceda, ajustar, regularizar o dejar sin efecto aquellas prestaciones otorgadas de manera irregular.**

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ
DIPUTADO FEDERAL

28

ACUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas** en sus **ARTÍCULO ÚNICO** para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 127. …** … **I. …** **II.** Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **III.** a **VI. …**	**Artículo Único.** Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 127. …** … **I. …** **II.** Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto **que corresponda.** **III.** a **VI. …**

ATENTAMENTE

Eric Manzanilla

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ
DIPUTADO FEDERAL

ACUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo del 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas** en sus **ARTÍCULO TRANSITORIOS,** para quedar como sigue:

TRANSITORIOS	
DICE	**DEBE DECIR**
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor **el mismo día** de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

90

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026.

25 MAR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para modificar el artículo segundo transitorio del dictamen para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	**Debe decir**
TRANSITORIOS **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto,~~ deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán	**TRANSITORIOS** **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, **y que habiendo sido otorgadas con anterioridad, y que no se hubieren concedido en estricto cumplimiento de los requisitos legales aplicables** deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026.

revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto. **Conforme al primer párrafo de este artículo transitorio, las autoridades competentes deberán revisar los casos y, según proceda, ajustar, regularizar o dejar sin efecto aquellas prestaciones otorgadas de manera irregular.**

Jorge Ortiz Fugio

ATENTAMENTE

Dip. Nora Merino E.

Lilia Aguilar Gil

Margarita Garcia Garcia

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026.

25 MAR 2026
RECIBIDO
ACUSÉ

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para adicionar un artículo séptimo transitorio al dictamen para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	**Debe decir**
TRANSITORIOS **Sin correlativo**	**TRANSITORIOS** **SÉPTIMO.** Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto aquellos jubilados que prestaron sus servicios realizando funciones distintas a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Jorge Ortiz Fagio

Dip. Nora Merino Escamilla

ATENTAMENTE

LILIA AGUILAR GIL

MARGARITA GARCIA GARCIA

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Fracción IV artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 127. …	Artículo 127. …
…	…
I. …	I. …
II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
IV. …	IV. …
~~En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación~~	**Se elimina**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.~~	
~~Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.~~	**Se elimina**
~~Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:~~ ~~a) Las Fuerzas Armadas;~~ ~~b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;~~ ~~c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y~~ ~~d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.~~	**Se elimina**
V. Y VI...	V. Y VI...

A t e n t a m e n t e,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuéllar+

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

39

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. …	**PRIMERO. …**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se ~~hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto~~, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se **otorguen con posterioridad**, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
TERCERO. A SEXTO. …	**TERCERO. A SEXTO. …**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Víctor Sandoval Pacheco

ST 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada López Rabadán Kenia
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, a la fracción IV del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 127. ... ... I. III. ... IV. ... ~~En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida Para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.~~ ~~Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.~~ ~~Quedarán excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:~~ ~~a) Las Fuerzas Armadas;~~ ~~b) Las jubilaciones pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;~~	Artículo 127. ... ... I. III. ... IV.. ... **Las jubilaciones o pensiones que se otorgan a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus organismos descentralizados, empresas públicas, sociedades de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, no podrán exceder del límite máximo de remuneración establecido en este artículo. De la misma manera, las disposiciones, contratos o instrumentos jurídicos que regulen relaciones laborales no podrán establecer jubilaciones o pensiones que superen dicho límite.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y~~ ~~d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.~~ V. y VI. …	V. y VI. …

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, ~~no deberán exceder de~~ la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, **excederán** la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente..
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	...
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	...
a) a d) ...	a) a d) ...
V. a VI. ...	V. a VI. ...

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Ravadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** a los artículos Primero y Segundo Transitorio, así como la adición de un artículo Séptimo Transitorio al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Su implementación será gradual, durante un plazo de seis años contados a partir de su entrada en vigor, en el que las leyes reglamentarias garantizarán que la reducción sobre pensiones derivada del presente Decreto se realice en igual proporción año con año hasta llegar al límite previsto por la fracción IV del artículo 127 constitucional.**
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción~~, incluyendo las que se encuentren vigentes~~. …	**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se **otorguen con posterioridad** a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción. …
Tercero a sexto. ...	**Tercero a sexto. ...**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo	**Séptimo.** El límite previsto por el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución deberá ser revisado año con año como parte de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que pueda establecerse un límite menor a la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Se deberá garantizar que la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal y el parámetro previsto por el artículo 127, fracción IV, guarden proporción, en atención al costo de vida, los derechos adquiridos y las finanzas públicas, mediante un proceso de consulta con el personal de confianza jubilado o pensionado al que se refiere la fracción IV del artículo 127 constitucional.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios**. – Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo Tercero Transitorio del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS **PRIMERO. ...**	**TRANSITORIOS** **PRIMERO. ...**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, **con excepción de aquellas que se encuentren vigentes exclusivamente respecto de las personas jubiladas que hubieren laborado más de treinta años en el ente público.**
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
TERCERO a SEXTO. ...	**TERCERO a SEXTO. ...**

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

DIP. CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MANCILLA

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 127. ...	**Artículo 127.** ...
...	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
...	...
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:
a) Las Fuerzas Armadas;	a) Las Fuerzas Armadas **y el magisterio nacional**,
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. a VI. ...	V. a VI.

Atentamente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia Lopez Rabadan.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 127. ... ... Del I. al III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. ... ... V. y VI. ...	Artículo 127. ... ... Del I. al III. ... IV. ... En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **La remuneración deberá ser calculada en UMA´s y actualizada cada año dentro del paquete económico correspondiente.** ... ... V. y VI. ...

Atentamente

Emilio Lara Calderón
Diputado Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

46

Diputada Kenia Lopez Rabadan.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido en los artículos transitorios, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
PRIMERO. a SEXTO. ... Sin correlativo	PRIMERO. a SEXTO. ... **SÉPTIMO. La remuneración, así como el limite establecido en las jubilaciones o pensiones, deberá ser actualizado cada año de acuerdo a la inflación.**

Atentamente

Emilio Lara Calderón
Diputado Federal

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el artículo segundo transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades federativas,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto ~~todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.~~ ~~Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto~~.	**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **las jubilaciones o pensiones otorgadas con posterioridad deberán ajustarse en términos del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Las jubilaciones o pensiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán rigiéndose bajo las disposiciones legales aplicables al momento en que fueron autorizadas.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chávez.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo y que adiciona un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de entidades públicas,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 127. … … I. a III. … IV. … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las	Artículo 127. … … I. a III. … IV. … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, ~~no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.~~	empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, **deberán sujetarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad, considerando la naturaleza de la prestación, su origen y las condiciones particulares de la persona beneficiaria.**
Sin correlativo	**En la determinación de los límites aplicables, no podrán establecerse restricciones que resulten desproporcionadas ni que desconozcan situaciones de incapacidad, invalidez u otras condiciones que impidan a la persona obtener ingresos adicionales. Asimismo, deberán respetarse en todo momento los derechos adquiridos y**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	evitarse distinciones arbitrarias entre personas en condiciones equivalentes.
…	…
…	…
V. y VI. …	V. y VI. …

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

49

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **segundo transitorio**, considerado en el Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero. ... **Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se ~~hayan otorgado~~ con ~~anterioridad~~ a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción~~, incluyendo las que se encuentren vigentes~~. Tercero. a Sexto. ...	**Primero. ...** **Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se **otorguen** con **posterioridad** a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción. Tercero. a Sexto. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

50

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **primero transitorio**, considerado en el Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. a Sexto. …	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Su implementación será gradual, durante un plazo de seis años contados a partir de su entrada en vigor, en el que las leyes reglamentarias garantizarán que la reducción sobre pensiones derivada del presente Decreto se realice en igual proporción año con año hasta llegar al límite previsto por la fracción IV del artículo 127 constitucional.** Segundo. a Sexto. …

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el inciso a) de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR. 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
a) Las Fuerzas Armadas;	a) **Las Fuerzas Armadas; considerando que las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro financiados con recursos públicos no podrán exceder de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.	d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.
V. y VI....	V. y VI....

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se elimina el párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 127. ...	**Artículo 127. ...**
...	...
I. al III. ...	**I. al III. ...**
IV. ...	**IV. ...**
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	**SE ELIMINA**
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	**SE ELIMINA**
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	**SE ELIMINA**
a) Las Fuerzas Armadas;	**SE ELIMINA**
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	**SE ELIMINA**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. V. y VI. ...	**SE ELIMINA** **SE ELIMINA** V. y VI. ...

Xitlalic Ceja García

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. ...	**PRIMERO. ...**
SEGUNDO. ~~A partir de la entrada en vigor del presente decreto~~ todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se ~~hayan otorgado con anterioridad~~ a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO.** Todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se **otorguen con posterioridad** a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
TERCERO. A SEXTO. ...	**TERCERO. A SEXTO. ...**

Atentamente

Dip. Erubiel Lorenzo Alonso Qué

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

QUIEN SUSCRIBE, **DIPUTADO ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO AL **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Su implementación será gradual, durante un plazo de seis años contados a partir de su entrada en vigor, en el que las leyes reglamentarias garantizarán que la reducción sobre pensiones derivada del presente Decreto se realice en igual proporción año con año hasta llegar al límite previsto por la fracción IV del artículo 127 constitucional.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se ~~hayan otorgado con anterioridad~~ a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción~~, incluyendo las que se encuentren vigentes~~. **Tercero a sexto. ...**	**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se **otorguen con posterioridad** a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción. **Tercero a sexto. ...**

Sin correlativo	**Séptimo.** El límite previsto por el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución deberá ser revisado año con año como parte de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que pueda establecerse un límite menor a la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal. Se deberá garantizar que la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal y el parámetro previsto por el artículo 127, fracción IV, guarden proporción, en atención al costo de vida, los derechos adquiridos y las finanzas públicas, mediante un proceso de consulta con el personal de confianza jubilado o pensionado al que se refiere la fracción IV del artículo 127 constitucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ERUBIEL ALONSO QUE

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. ...	**PRIMERO. ...**
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se ~~hayan otorgado con anterioridad~~ a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.	**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se **otorguen con posterioridad** a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.
TERCERO. A SEXTO. ...	**TERCERO. A SEXTO. ...**

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Rubén Moreira Valdez

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Noel Chávez Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al Contenido del Articulo 127 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando en el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se Reforman y Adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de limite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas. con forme lo siguiente:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto en el Dictamen **DICE**	Propuesta de modificación **DEBE DECIR**
Artículo 127.	Artículo 127. **...** . . .
I. ...	I. ...
II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	II. Ninguna persona servidora publica podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones ~~no deberá exceder la mita remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente~~.	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones **no deberá exceder a una tercera parte de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IV.	IV... . . . .
V. y VI...	**V. y VI...**

Atentamente

Dip. Noel Chávez Velazquez

57

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 marzo de 2026.

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente,

Quien suscribe, **Dip. Noel Chávez Velázquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Soberanía la siguiente:

RESERVA al contenido del Articulo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando en el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se Reforman y Adicionan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de limite a las Jubilaciones y Pensiones de las entidades Públicas. Con forme lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto en el Dictamen Dice	Propuesta de modificación **DEBE DECIR**
Art. 127. ...	**Art. 127. ...**
...	...
I. a III. ...	**I. a III. ...**
IV. ...	**IV. ...**
...	...
...	...
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**
~~**a) Las Fuerzas Armadas;**~~	**a) b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

	retiro basados en cuentas individuales;
b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;	b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y	c) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4° de esta Constitución
~~d)~~ La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4° de esta Constitución	
V. a VI. ...	V. a VI. ...

Atentamente

Dip. Noel Chávez Velázquez

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al contenido del artículo127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerado en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... ~~En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.~~ ~~Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.~~ ~~Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:~~ ~~a) Las Fuerzas Armadas;~~ ~~b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basado en cuentas individuales;~~ ~~c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y~~ ~~d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.~~ V. y VI....	Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... (Se elimina) (Se elimina) (Se elimina) (Se elimina) (Se elimina) (Se elimina) (Se elimina) V. y VI....

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTADOS
25 MAR 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

103

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 25 de Marzo de 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se reforma la fracción II, del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 127. … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo **e** comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …	**Artículo 127.** … … I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión **o haber de retiro**, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. III. a VI. …

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBIDO
25 MAR 2026
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ana Isabel Gonzalez Gonzalez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para eliminar el Artículo Segundo Transitorio contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
PRIMERO. … ~~SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.~~ ~~Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.~~ TERCERO A ~~SEXTO~~. …	PRIMERO. … SEGUNDO. **Se elimina** TERCERO A QUINTO. …

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el Artículo Segundo Transitorio contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
PRIMERO. …	PRIMERO. …
~~SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.~~	**SEGUNDO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.**
~~Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.~~	**Se elimina**
TERCERO. a SEXTO. …	**TERCERO.** a **SEXTO.** …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADO
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A t e n t a m e n t e,

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente **RESERVA que consiste en modificar el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que sea incorporada al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 127.- … **I.** … **II.** … **III.** … **IV.-** … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal	ARTÍCULO 127.- … … **I.** … **II.** … **III.** … **IV.-** … En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. **La disposición establecida en el presente párrafo no se aplicará de manera retroactiva a las jubilaciones y pensiones otorgadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.**
Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.	...
Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **a)** ... **b)** ... **c)** ... **d)** ... **V.-** a **VI.-** ...	... **a)** ... **b)** ... **c)** ... **d)** ... **V.-** a **VI.-** ...

ATENTAMENTE:

DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

C.c.p. Secretaría de Servicios Parlamentarios.-Presente

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

DIPUTADOS 25 MAR 2026 13:46 RECIBIDO SALON DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para **eliminar segundo , tercero, y cuarto párrafo y los incisos a, b, c y d de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerada en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADISIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS:** proponiéndose lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 127. … …	**Artículo 127. …** …
I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	I. … II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

IV. ... ~~**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**~~	IV. ... *SE ELIMINA*
~~**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**~~	*SE ELIMINA*
~~**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**~~	*SE ELIMINA*
~~**a) Las Fuerzas Armadas;**~~	*SE ELIMINA*
~~**b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**~~	*SE ELIMINA*
~~**c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**~~	*SE ELIMINA*
~~**d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**~~	*SE ELIMINA*
V. y VI. ..	**V. y VI. ..**

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

116

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el Artículo Segundo Transitorio contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
PRIMERO. …	PRIMERO. …
~~SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.~~	**SEGUNDO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.**
~~Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto.~~	**Se elimina**
TERCERO. a SEXTO. …	**TERCERO.** a **SEXTO.** …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026 13:48
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A t e n t a m e n t e,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

59

BancadaNaranja

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO PABLO VÁZUQEZ AHUED** del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Se propone **modificar** el artículo 127 y el segundo transitorio del, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 127. ...	Artículo 127. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ..	IV. ..
En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de	En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de

estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.	estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración, **equivalente en Unidades de Medida y Actualización,** establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
...	...
...	...
a). ... b). ... c). ... d). ...	a). ... b). ... c). ... d). ...
V. ...	V. ...
VI. ..	VI. ...
Transitorios	
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
SEGUNDO. ... ... **Sin correlativo.**	SEGUNDO. ... ... **Esta medida será revisada y valorada con racionalidad y proporcionalidad cada dos años, para adecuarla conforme a las finanzas públicas, previo diálogo social con las personas afectadas por la entrada en vigor del presente Decreto, bajo los principios de justicia intergeneracional, de**

	protección de derechos adquiridos, y de certeza jurídica. En ningún caso los ajustes podrán rebasar la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.
TERCERO a SEXTO. ...	TERCERO a SEXTO. ...

ATENTAMENTE

Dip. Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Marzo 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Ortega Pacheco, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **adiciona** el artículo transitorio séptimo para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. a SEXTO. …	PRIMERO. a SEXTO. …
SIN CORRELATIVO	**SÉPTIMO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reformas necesarias para la revisión y fortalecimiento integral del sistema de pensiones y jubilaciones.** **Para tal efecto, las reformas deberán sustentarse en estudios técnicos y actuariales y considerar, al menos, los siguientes elementos:**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
DE SESIONES

	I. Sostenibilidad financiera de corto, mediano y largo plazo de los sistemas de pensiones; **II. La suficiencia de las prestaciones para garantizar condiciones de vida digna en la vejez;** **III. La equidad intergeneracional y la reducción de desigualdades;** **IV. La cobertura universal y la incorporación progresiva de personas no cubiertas por esquemas contributivos;** **V. La armonización de los distintos regímenes existentes, incluidos los de los organismos de seguridad social y los sistemas de pensiones de las entidades federativas; y** **VI. La transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos pensionarios.**

ATENTAMENTE

Ivonne Ortega Pacheco

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **modifica el Segundo Transitorio** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. …	**PRIMERO.** …
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional~~, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto~~, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción~~, incluyendo las que se encuentren vigentes~~.	**SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción.
…	…

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO

TERCERO A SEXTO. …	**TERCERO A SEXTO. …**

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

62

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva a la **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **modifica** el **Segundo Transitorio** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Primero. ... Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto~~, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, ~~incluyendo las que se encuentren vigentes.~~	Primero. ... Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones **que se otorguen y** que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción.

PRESIDENCIA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE PLENO

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto. Tercero a Sexto. ...	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto **en las posteriores asignaciones de jubilaciones y pensiones, una vez que entre en vigor.** Tercero a Sexto. ...

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de marzo del 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 127. ... ... I a III. ... IV. ... ~~En cualquier caso,~~ las jubilaciones o pensiones ~~del~~ personal de confianza ~~a cargo~~ de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios~~, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.~~	Artículo 127. ... ... I a III. ... IV. ... **En ningún caso** las jubilaciones o pensiones **deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. Esta disposición es aplicable para** personal de confianza de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios.

... ... a) a d) ... V. y VI. ...	... ... a) a d) ... V. y VI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

64

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA
DIPUTADOS
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **modifica** el **artículo 127** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV ... ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:	Artículo 127. ... ... I. a III. ... IV. ... ... Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

~~a) Las Fuerzas Armadas;~~ b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. V. y VI.	**a) Se elimina** b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales; c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución. V. y VI. ....

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

65

BancadaNaranja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gustavo Adolfo De Hoyos Walther**, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **modifican** los artículos transitorios segundo y quinto para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS PRIMERO. … SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto,~~ deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. … TERCERO. y CUARTO. …	TRANSITORIOS PRIMERO. … SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes. **Las jubilaciones o pensiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidas.** … TERCERO. y CUARTO. …

QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto. SEXTO. ...	QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente decreto, **garantizando en todo caso el respeto a los derechos adquiridos y la no retroactividad respecto de las pensiones ya otorgadas.** SEXTO. ...

ATENTAMENTE

P. A.

Francisco Farías Balón

Dip. Gustavo Adolfo De Hoyos Walther
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Patricia Flores Elizondo, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **modifica** el artículo transitorio segundo para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto,~~ deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, ~~incluyendo las que se encuentren vigentes.~~	SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones **que se otorguen y** que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción.
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción deberán revisar y, en su caso, adecuar los	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción deberán revisar y, en su caso, adecuar los

contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente decreto. TERCERO. a SEXTO. …	contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, **a efecto de que las jubilaciones y pensiones que se otorguen en lo sucesivo** se ajusten a lo previsto en el presente decreto. TERCERO. a SEXTO. …

ATENTAMENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

67

BancadaNaranja

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Juan Ignacio Sampero Montaño, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **modifica** el artículo 127 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. … … I. a III. … IV. … … … Quedan excluidas de los previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a) a d) … SIN CORRELATIVO V. y VI. …	Artículo 127. … … I. a III. … IV. … … … Quedan excluidas de los previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a) a d) … **f) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan en fondos contributivos cuyo financiamiento no implique el ejercicio de gasto corriente.** V. y VI. …

ATENTAMENTE

Dip. Juan Ignacio Sampero Montaño

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

68

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Armando Ruiz Hernández, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **modifica** el artículo 127 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 127. … … I. a III. … IV. … … … Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: a) Las Fuerzas Armadas; b) a d) … V. y VI. …	Artículo 127. … … I. a III. … IV. … … … Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción: **SE ELIMINA** b) a d) … V. y VI. …

ATENTAMENTE

Dip. Armando Ruiz Hernández

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA
25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

69

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Gibrán Ramírez Reyes, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **elimina** el artículo transitorio tercero para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. y SEGUNDO. …	PRIMERO. y SEGUNDO. …
~~TERCERO. Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.~~	**SE ELIMINA**
CUARTO. a SEXTO. …	CUARTO. a SEXTO. …

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTADOS
25 MAY 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Gibrán Ramírez Reyes

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026

25 MAR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

Se **MODIFICA** el **Segundo Transitorio** al **dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS PRIMERO. ... SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, ~~y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto,~~ deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción~~, incluyendo las que se encuentren vigentes~~.	TRANSITORIOS PRIMERO. ... SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que **se otorguen y que** no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ~~ajusten a~~ lo previsto en el presente decreto. TERCERO a SEXTO. ...	Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que **en lo sucesivo se otorguen de acuerdo con** lo previsto en el presente decreto. TERCERO a SEXTO. ...

ATENTAMENTE

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx